UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

GUIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES GENERANDO VALOR AGREGADO PARA LAS EMPRESAS

SEMINARIO DE GRADUACION 2009

TRABAJO DE GRADUACION PRESENTADO POR:

JORGE OSMIN HERNANDEZ VARGAS

MILTON JOEL RODRIGUEZ GARCIA

Para optar al grado de:

LICENCIATURA EN CONTADURIA PÚBLICA

OCTUBRE 2011

San Salvador, El Salvador Centroamérica

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	: Ing. Mario Roberto Nieto Lobo
Secretaria	: Dra. Ana Leticia Zabaleta de Amaya
Decano de la facultad de Ciencias Económicas	Msc. Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad De Ciencias Económicas	: Msc. José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Coordinador de seminario	Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel
Asesor Especialista	Licenciado José David Avelar
Asesor Metodológico	Licenciado Jorge Luis Martínez Bonilla
Jurado Examinador	Licenciado José David Avelar
	Licenciado Roberto Carlos Jovel Jovel
	Msc. Juan Vicente Alvarado

Octubre de 2011

San Salvador El Salvador Centroamérica

INDICE

Pag.

Contenido

No.

Resumen Ejecutivo…….. i

Introducción……... ii

CAPITULO I- MARCO TEORICO

1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS …….. 1

1.1.1 Breve Antecedente a Nivel Mundial..... 1

1.1.1.1 Antecedentes de los Impuestos en El Salvador …… 2

1.1.1.2 Antecedentes del Impuesto Sobre La Renta…… 3

1.1.1.3 Antecedentes del Impuesto A la Transferencia de Bienes Muebles y a La Prestacion de Servicios (IVA)…… 5

1.2 Obligaciones Formales en Impuestos IVA…… 6

1.1.1 Momento en que Surgen la Obligaciones Formales de (IVA)..…… 6

1.2.2 Momento en que Surgen las Obligaciones Formales del I.S.R.…….. 8

1.2.3 Forma en que Surgen las Obligaciones Formales del Impuesto Sobre La Renta 9

1.2.4 Detalle de la Base Legal Sobre las Obligaciones Formales – IVA y Renta……. 9

CAPITULO II

GUIA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES, APLICABLES A LA LEY DE IVA Y DE RENTA

2.1 Objetivo…….. 18

2.2 Guía Para el Cumplimiento de las obligaciones Formales…… 19

2.2.1 Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes e Informar…….. 20

2.2.2 Obligación de Cumplir con Requisitos en la Elaboración y Presentación de Escritos…… 21

2.2.3 Obligación de Informar Cambios en la Sociedad…… 22
2.2.4 Obligación de Informar Cambios en los Datos Básicos…… 22
2.2.5 Obligación de Proporcionar Identificación de la Calidad de Contribuyente…… 23
2.2.6 Obligación de Señalar, Actualizar Dirección e Informar Cambio de Dirección para Recibir Notificaciones……..... 23
2.2.7 Obligación de Mantener el Lugar para Recibir Notificaciones…….. 24
2.2.8 Obligación de Informar el Nombre del Apoderado para Recibir Notificaciones 25
2.2.9 Obligación de Informar Nombre del apoderado en Ausencia del Contribuyente…… 25
2.2.10 Obligación de Presentar Declaraciones Tributarias…… 26
2.1.11 Obligación de Cumplir con requisitos en la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias…… 30
2.2.12 Obligación de Presentar las declaraciones Tributarias Aunque no Exista Pago de Impuestos…… 30
2.2.13 Obligación de Emitir y Entregar Documentos que Amparen Operaciones del Impu esto al valor Agregado…… 31
2.2.14 Obligación de Solicitar Autorización del uso de maquinas Registradoras u Otros Sistemas Computarizados para la emisión de Tiquetes…… 41
2.2.15 Obligación de Exigir y Retirar Documentos Emitidos por Otros Contribuyentes… 44
2.2.16 Obligación de Consignar Datos en Documentos recibidos de Sujetos Excluidos De la Calidad de Contribuyentes…… 44
2.2.17 Obligación de Proporcionar Información……... 45
2.2.18 Obligación de Remitir Informar Anual de retenciones…… 45
2.2.19 Obligación de Remitir Informe sobre Accionistas y Utilidades Distribuidas… 46
2.2.20 Obligación de Proporcionar Información de Proveedores Clientes, Acreedores y deudores…… 47
2.2.21 Obligación de Permitir el Control y La Fiscalización…… 47
2.2.22 Obligación de Nombrar Auditor…… 48
2.2.23 Obligación de Suministrar Información al Auditor para el Dictamen…… . 53
2.2.24 Obligación de Llevar Contabilidad Formal…… 53
2.2.25 Obligación de llevar Registros Especiales a Específicos……... 55
2.2.26 Obligación de Llevar Libros de Control de IVA…… 55

2.2.27 Obligación de Mantener y Mostrar la información Contable en el Lugar Señalado. 57

Agradezco a Dios Todopoderoso por darme sabiduría, entendimiento y fortaleza para coronar mi carrera, a mi padre Osmín Hernández Borja, quien con su esfuerzo, comprensión y confianza ha estado siempre apoyándome para que siga adelante, a mi madre María Dolores Vargas por brindarme su amor, comprensión y consejos durante el transcurso de mi enseñanza; a mis dos hermanas, a mis sobrinos, por apoyarme y comprenderme durante este proceso, a mi compañero de tesis; al Lic. Manuel Antonio Mejía, de lo cual de el aprendí nuevos conocimientos a mis asesores, y a todas aquellas personas que de alguna u otra forma contribuyeron a culminar mi carrera. **GRACIAS!!!**

Jorge Osmín Hernández Vargas

Dedico este triunfo a Jehová dios por haberme dado la sabiduría, la paciencia, la fortaleza y la humildad para reconocer que sin su voluntad no podemos alcanzar las metas que nos proponemos y por que siempre estuvo a mi lado de manera fiel y verdadera.

A mi madre Jesús del Carmen Rodríguez, por su apoyo en todo momento esfuerzos y sacrificios y darme ánimos para finalizar mi carrera. A mis hijos Carmen Astrid y Ariel Alessandro, por compartir momentos de amistad cariño, amor que me hicieron sentir en mí la seguridad de alcanzar mis sueños por difícil que pareciera. a un amigo marlon eric henrriquez infinitamente agradecido por su apoyo comprensión y confianza que me ha brindado.

A mi asesor, Lic. José David Avelar, por motivarme a salir adelante hasta la culminación de este trabajo y al Lic., Roberto Carlos Coordinador del trabajo de graduación por su paciencia y apoyo durante el proceso.

Milton Joel Rodríguez García

RESUMEN EJECUTIVO

Desde el año de 1915, ha existido una gran diversidad de leyes que han regulado tanto los impuestos directos, como los indirectos, creadas a partir de las necesidades propias de cada época y en función del ámbito político, social y económico del momento. Se introdujeron reformas significativas a la ley tributaria, en 1916, 1919,1951, 1953, 1955, 963, y las ultimas reformas fueron implementadas en el 2009, después de esas reformas, los impuestos como tales llegaron a tener una importancia significativa como fuente de recursos públicos, en función y beneficio de la población.

El sistema fiscal ha sido notablemente simplificado, existiendo en la actualidad tres impuestos principales: el Impuesto de la Renta, el IVA y los aranceles de importación.

Durante los últimos años, el sistema impositivo salvadoreño ha estado sujeto a un proceso de reformas a fin de simplificar la recaudación y de optimizar la eficiencia.

Bajo esta premisa el sistema ha venido diseñando documentos que es necesario llenarlos con información relacionada a las empresas, actividades y resultados de las transacciones, con el propósito de comprobar que está declarando y pagando los impuestos que le corresponden.

Es a este proceso de llenado de documentos o formularios que se le asigna el nombre de cumplimientos formales, habiendo, para tal caso, formularios en los que se debe de incluir información relativa a cada tipo de impuestos de las diferentes transacciones mercantiles que ha realizado la empresa.

Con el propósitos de que el personal de las empresas eficiente sus actividades relacionadas al pago de impuestos y que los ingresos por dichos pagos fluya eficiente y eficazmente hacia los fondos del Estado, en el presente trabajo de graduación se exponen los procedimientos para el fiel cumplimiento de las obligaciones formales de carácter tributario, presentando los diferentes formularios, para cada tipo de impuestos, que el Ministerio de Hacienda exige para tal cumplimiento, así como documentos de controles contables que las empresas deben de llevar y que al auditor fiscal le sirven para cruces de información y validación de fiel cumplimiento.

INTRODUCCION

En los diferentes sectores económicos privados del país, industriales, comerciales o de servicios diversas transacciones mercantiles que conllevan, a una serie de obligaciones de carácter fiscal que debe de cumplir todo aquel que la administración tributaria considera sujeto pasivo de cumplimiento de tales obligaciones tanto formal como sustantivo.

El cumplimiento fiel de las obligaciones formales lleva a la administración tributaria a tener fuerte grado de seguridad de que el sujeto pasivo le está dando cumplimiento al pago de los impuestos que le corresponden, sin embargo o por algún nivel de desconocimiento, por error o una interpretación errónea del procedimiento que sugieren los diferentes leyes tributarias, el sujeto pasivo empresas caen en incumplimiento de sus obligaciones formales.

En el capítulo 1 se expone el marco teórico contextual en el cual se consideran, además de algunas generalidades referentes a los procedimientos que establecen las leyes tributarias sobre las obligaciones formales.
En el capítulo 2 se exponen de forma detallada los procedimientos prácticos que las empresas deben de aplicar por el fiel cumplimiento de las obligaciones formales

Por último, en el presente trabajo de graduación se exponen las conclusiones a los que el equipo llego luego de la investigación y las correspondientes recomendaciones.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.

Con el propósito no solamente conocer sobre el origen de los impuestos sino también del porqué de los mismos y de que el usuario del presente documento, en el presente apartado se exponen los antecedentes de los impuestos en general y de los impuestos sobre La Renta y del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), en particular.

1.1.1 BREVE ANTECEDENTE A NIVEL MUNDIAL

Los impuestos se originaron en la época primitiva, donde existían dos grupos conocidos como el botín del clan y la aldea; esto da la idea de que mientras existan comunidades con necesidades que satisfacer, siempre existirá la forma para hacer llegar la colaboración económica, con el fin de satisfacer las necesidades comunes de sus habitantes.

A medida que el tiempo ha ido evolucionando se han dado cambios en la forma de recaudación de impuestos; ya que al crecer las comunidades, sus necesidades van en aumento.

La evolución histórica de los impuestos se ve desde el donativo voluntario de la comunidad hasta la aportación forzosa.

Cuando surgió el imperio de Carlo Magno, se da una serie de desmembramientos y la estructura política, económica y social de Europa se modifica sustancialmente. En la Edad Media el señor feudal exigía de sus siervos, sus vasallos, prestaciones de dos tipos, tales como servicios personales y bienes, ya fueran en especie o en dinero. También el señor feudal cobraba derecho de peaje, cualquier persona extraña a sus dominios que quisiera atravesarlo en su ruta comercial, pagaba un derecho.

Por último, se llega al estado constitucional moderno en donde la ley es producto de la soberanía del pueblo, manifestada a través del sistema electoral, la cual establece los impuestos y las limitaciones fundamentales y lo que se conoce como principio de legalidad de los impuestos, es decir, que ningún impuesto se debe establecer, sino por medio de la ley especial que señale los elementos sustanciales del tributo.

En los países de Francia y Estados Unidos de América, se marco la aparición de sistemas tributarios que han sido determinantes de la forma actual de imposición sobre los ingresos. Efectivamente, en 1913 se establece en ellos, el gravamen general sobre la renta, y aunque en Inglaterra se había adoptado sobre el siglo XIX, su estructura más importante se da en 1910, en Alemania aparece por primera vez en 1920 y en El Salvador se establece en 1915.

1.1.1.2 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN EL SALVADOR

Desde el año de 1915 ha existido una gran diversidad de leyes que han regulado tanto los impuestos directos, como los indirectos, creadas a partir de las necesidades propias de cada época y en función del ámbito político, social y económico del momento.

Se introdujeron reformas significativas a la ley tributaria, en 1916, 1919,1951, 1953, 1955 y 1963, después de esas reformas, los impuestos como tales llegaron a tener una importancia significativa como fuente de recursos públicos, en función y beneficio de la población.

Durante los últimos años, el sistema impositivo salvadoreño ha estado sujeto a un proceso de reformas a fin de simplificar la recaudación y de optimizar la eficiencia.

Los ingresos percibidos por el Estado en concepto de impuestos internos han sido reducidos a impuesto sobre la renta e impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. Sin embargo, existen otros tipos de impuestos internos como el impuesto a la transferencia de bienes raíces, el impuesto sobre las bebidas gaseosas o endulzadas, entre otros.

Por otro lado, la legislación tributaria salvadoreña también comprende los impuestos externos (impuestos de importación) como fuente de ingreso del Estado.

El sistema tributario salvadoreño se basa en impuestos directos e indirectos, aunque la mayor parte se produce por el lado de los impuestos indirectos, sobre todo del impuesto al valor agregado (IVA).
El sistema fiscal ha sido notablemente simplificado, existiendo en la actualidad tres impuestos básicos: el Impuesto de la Renta, el IVA y los aranceles de importación

Los diferentes gobiernos han hecho reformas fiscales encaminadas a incrementar la eficiencia y la base tributaria. No se han producido modificaciones que afecten a la estructura del sistema, pero si fue adoptada una reforma fiscal en 2004 encaminada a mejorar el control fiscal y la lucha contra el fraude, evasión y elusión de impuestos. Bajo esta percepción se introdujo un Código Tributario que armoniza los diferentes procesos y normativas generales aplicables a todos los tributos; éste Código le da nacimiento a la auditoria fiscal, la cual se aplica a contribuyentes que en un periodo hayan logrado ingresos mayores a $ 571,428.57 o posean activos mayores a $ 1,142,857.00.

1.1.1.3. ANTECEDENTES DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

Durante los años ochenta, los determinantes claves del desempeño tributario en El Salvador fueron el conflicto armado, la estrecha base tributaria y la administración deficiente. El sistema tributario del país era complejo e ineficiente de muchas maneras, existían muchos impuestos específicos en vez de ad valoren en los impuestos indirectos, así como muchas discontinuidades y puntos de quiebre, con tramos que producían saltos discretos en la tributación, induciendo la evasión. Existía una multitud de impuestos específicos con un pobre rendimiento en el que los costos administrativos con frecuencia superaban el producido del impuesto.

A partir de 1989, en el marco de un amplio programa de reformas estructurales, el gobierno impulsó un conjunto de reformas fiscales encaminadas a mejorar la recaudación y ampliar la base tributaria mediante la eliminación de la mayoría de exenciones vigentes, la simplificación del sistema impositivo, la racionalización de la estructura de tasas impositivas y el fortalecimiento de la administración tributaria y la fiscalización.

Como un resumen de los antecedentes de los cambios o reformas a la Ley de Impuestos sobre la Renta más significativos, fueron los que a continuación se detallan:

- Primera Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el 19 de mayo de 1915.
- Tercera Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el 21 de junio de 1916 con una estructura notable y de mayor aplicabilidad, la cual tuvo efectos positivos para el objetivo de la percepción requerida.

- Cuarta Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el 17 de diciembre de 1951; con esta ley existía controversia fisco-contribuyente y los sectores interesados cuestionaron la ley.

- Quinta Ley del Impuesto sobre la Renta, entró en vigencia el 19 de diciembre de 1963 y gravaba directamente los ingresos.

- Sexta Ley del Impuesto sobre la Renta, entra en vigencia a inicios de la década de los 90´s con el objeto de obtener una ley que se adecuara a la situación económica y social que el país enfrentaba, ampliando las bases de recaudación mediante la reducción de exenciones.

Posteriormente, en reformas efectuadas en el año de 1999 se incluían aspectos tales como la eliminación del límite de mil colones para efectos de retención de renta por prestación de servicios, la disposición de retenerle renta a los profesionales liberales que como personas naturales prestan sus servicios y la prohibición de que gastos personales, como viáticos, sean computados en las declaraciones de las compañías como deducibles del pago de impuesto de renta, cuando no sean justificados, razonables o no tengan relación con la fuente generadora de los ingresos.

1.1.1.3 ANTECEDENTES DEL IMPUESTOS A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).

En 1992 se aprobó la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mejor conocida como Ley del IVA, la cual vino a sustituir la Ley de Papel Sellado y Timbres Fiscales. Con dicha ley se fijó una tasa del 10% para gravar la transferencia, importación, internación, exportación y consumo de bienes muebles corporales o prestación y autoconsumo de servicios. Años más tarde la tasa se incrementó al 13% sobre la base imponible del impuesto, manteniéndose vigente este porcentaje hasta la fecha.

Con la aprobación de ésta Ley las empresas se vieron obligadas a llevar registros legales tales como: Libro de Compras, Libro de ventas a contribuyentes y libro de ventas a consumidores finales; todos autorizados por un contador público certificado. Además, se les exigió la creación de cuentas contables específicas donde deberían de registrarse de forma separada el IVA, y es así como surgieron en el país las cuentas de Crédito Fiscal IVA y el Débito Fiscal IVA y el Impuesto Retenido a Terceros.

La Ley del IVA ha venido sufriendo constantes reformas, pero las más relevantes han sido las emitidas en 1999, que incluyen:

a) La eliminación del comprobante de crédito fiscal por compra de víveres efectuada por empresas que no se dedican al rubro de la alimentación.
b) La eliminación del reclamo del crédito fiscal por la construcción de bienes inmuebles por sub-contratos.

c) La derogatoria de las exenciones de las mercaderías tales como granos básicos, frutas en estado natural, leche fluida y medicinas.

1.2. OBLIGACIONES FORMALES EN IMPUESTOS IVA.

Definición de Obligación Formal.

Son aquellas que se encuentran en la legislación tributaria y que no implican un desembolso de dinero, sino más bien están orientadas a la forma de presentación de la información.

1.2.1 MOMENTO EN QUE SURGEN LAS OBLIGACIONES FORMALES DE IVA

Surgen como medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria, es decir, el pago del impuesto; dicha obligación nace cuando se materializa en la realidad la establecida en el hecho generador, de no ser así la obligación no nace.

Los Sujetos Pasivos tienen una serie de Deberes y Obligaciones ante la Administración Tributaria, las cuales se detallan a continuación:

- Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyente e informar (Art. 86 C.T.)
- Solicitar a la Administración Tributaria la asignación y autorización de la numeración correlativa y de la serie cuando corresponda. Los Contribuyente que inicien actividades, deberán solicitar en el acto del registro o de su solicitud de inscripción, la asignación y autorización de la numeración correlativa de los documentos a utilizar. Art. 115-A C.T.
- Indicar en todo escrito o documento que se presente ante la Administración Tributaria el Número de Identificación Tributaria y el Número de Registro de Contribuyente. Art. 88 C.T.
- Señalar lugar para recibir notificaciones, asimismo actualizar la información correspondiente a su dirección como el informar el cambio de la misma Art. 90 C.T.
- Presentar las Declaraciones Tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto. Por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos. Art. 91 C. T, Art. 93 y 94 Ley del IVA.
- Consignar en el Formulario de la Declaración Tributaria los datos; e información que el Impuesto requiera. Art. 95 C.T

- Emitir y entregar por cada operación a otros Contribuyentes unos documentos o denominado Comprobante de Crédito Fiscal y cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar un documento que se denomina Factura. Art. 107 C T.
- En los casos de retención del Impuesto (IVA) los adquirentes de bienes y prestatarios de servicios deberán emitir y entregar un documento que se denominará Comprobante de Retención Art. 112. C T.
- Los Contribuyentes del Impuesto (IVA) deberán exigir que se consigne tanto en original como en la copia de los recibos, factura u otro tipo de documento que reciban de Sujetos Excluidos de la calidad de Contribuyente del Impuesto. Art. 119 C.T.
- Obligación de presentar o exhibir la información y permitir el control por parte de la Administración Tributaria. Art.126 C.T.
- Obligación de nombrar Auditor para dictaminarse fiscalmente aquello Contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones señaladas en el Art. 131 C.T.
- Llevar Contabilidad Formal, Registros, Inventarios y Utilizar Métodos de Evaluación. Art. 139 C.T. 437 Código de Comercio.
- Llevar los Libros o Registros de Compras y de Ventas relativos al control del referido Impuesto, así como registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales requeridas para el control de dicho Impuesto. Art. 141 C.T. Art. 82 Reglamento C.T.
- Informar el cese definitivo de actividades Art. 144 C.T.
- Conservar por un periodo de cinco años contados a partir de su emisión o recibo, la documentación, información y pruebas que señale el Art. 147 C.T.
- Informar extravío de documentos y registros. Art. 149 C.T.

Para el caso de grandes contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Retener en concepto de anticipo del Impuesto (IVA) el 1% del precio de venta de los bienes transferidos o de remuneración de los servicios prestados la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo período tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes y servicios, dentro del plazo que establece el Art. 94 de la Ley del IVA.
- Percibir en concepto de anticipo del impuesto IVA el 1% sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo

período tributario en que se efectúe la transferencia de bienes o de servicios dentro del plazo que establece el Art. 94 de la ley del IVA.

Las obligaciones formales del mencionado impuesto surgen por disposición de Ley, ya que para crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, establecer el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria se necesita de la emisión de una ley, de acuerdo al principio de reserva de ley (art. 6 CT).

1.2.2 MOMENTO EN QUE SURGEN LAS OBLIGACIONES FORMALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Estas surgen cuando se da por realizados el hecho generador, el cual da origen a la obligación tributaria.

La obtención de renta en el periodo de imposición genera la obligación de pago del impuesto sobre la renta. (Art. 1 LISR)

Entre algunas de las obligaciones formales derivadas del hecho generador del impuesto sobre la renta son:

- ✓ Inscribirse como contribuyente e informar (Art. 86CT)
- ✓ Señalar lugar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificación (Art. 90 CT)
- ✓ Presentar declaración de Impuesto sobre la Renta aun cuando ello no de lugar al pago del impuesto(Art. 91 CT)
- ✓ Remitir informe de retenciones (Art.123 CT)
- ✓ Expedir constancia de retención de Impuesto sobre la Renta (Art. 145 CT)
- ✓ Informar todas las donaciones a entidades a las que se refiere el art. 6 de la LISR (ARt.146 LISR)

1.2.3 FORMA EN QUE SURGEN LAS OBLIGACIONES FORMALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Surgen por la aplicación del principio de reserva de ley, puesto que toda actuación de la administración tributara debe estar sustentado por una ley.

1.2.4. DETALLE DE LA BASE LEGAL SOBRE LAS OBLIGACIONES FORMALES – IVA Y RENTA

Con el propósito de presentar los artículos que consideran las obligaciones formales y las sanciones ante su cumplimiento, y los cuales sirven como base para sustentación del Capítulo II, en el cual se presenta los procedimientos y documentos a llenarse para el debido cumplimiento de tales obligaciones, a continuación se exponen los artículos siguientes:

OBLIGACIONES FORMALES Y SUS RESPECTIVAS SANCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS (En base a Leyes Fiscales)				
No.	**OBLIGACIONES**	**MARCO LEGAL ARTICULOS**	**SANCIONES**	**REGIMEN SANCIONATORIO ARTICULOS**
	INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRIBIUYENTE	86 CT	**INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE.**	235 CT
1	Inscribirse en el Registro de Contribuyente los sujetos pasivos	86 CT	Multa de tres salarios mínimos mensuales.	235 CT
2	Inscribirse dentro de los 15 días siguientes a la iniciación de actividades.	86 CT	Cuando se inscribe fuera del plazo establecido: Dos salario mínimos mensuales	235 CT
3	Informar dentro de los 5 días hábiles todo cambio que ocurra en el datos básico del registro,	86 CT	Multa de dos salarios mínimos mensuales	235 CT
4	Dar aviso a la Administración Tributaria en caso de disolución, liquidación, fusión, y transformación o cualquier modificación de sociedades dentro de los quince días después del acontecimiento.	86 CT	Multa de dos salarios mínimos mensuales	235 CT
5	Proporcionar información fidedigna en los formularios	235 CT	Multa de dos salarios mínimos mensuales	235 CT
6	No presentar doble identidad ante la Administración tributaria,	235 CT	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.	

	solo obtener un número de registro de contribuyente.			
	ACREDITACION DE LA INSCRIPCION			
7	Mostrar el número de identificación tributaria y Número de Registro de Contribuyente en todo documento ante la Administración.	88 CT	Multa de dos salarios mínimos mensuales	236 CT
8	Falsificar la identidad en formularios ante la Administración	236 CT	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.	236 CT
	LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES (F211) Actualizar la información para recibir notificación los primero diez días hábiles de cada año aunque no hubiere cambio.	90 CT	Multa de nueve salarios mínimos mensuales.	237 literal a) CT
9	Informar cualquier cambio en lugar para recibir notificaciones mediante formulario correspondiente, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al cambio.	90 CT	Multa de nueve salarios mínimos mensuales.	237 CT
	PRESENTACION DE DECLARACIONES (F971)			
10	Presentar declaraciones tributarias (del impuesto, balance general, estado de resultados) dentro de los 4 meses siguientes ha finalizado el ejercicio de imposición.	91 CT	Multa de el 40 % del impuesto que se determine, en ningún caso será inferior a un salario mínimo mensual.	238 CT
	TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES Y LA PRESTACION DE SERVICIO	97 CT		238 CT
11	la presentación correspondientes a los tributos internos	97 CT	Multa equivalente al 40% del impuesto a que se determina, a que ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo	238 lit. “a” CT

			mensual.	
12	Presentar la declaración extemporáneamente con un retardo no mayor de un mes.		Multa equivalente del 5% del impuesto a pagar	238 lit. “b” CT
13	Presentar la obligación correctamente		Multa del 20% no pagada dentro del plazo legal la que ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.	
	DECLARACION MENSUAL DEL PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA	151 CT		247 CT
14	Enterar el anticipo a cuenta		Multa equivalente al 75% de la suma dejada de enterar.	247 lit. “b” CT
15	Enterar anticipo a cuenta en el plazo establecido por la ley		Multa equivalente al 50% de la suma enterada extemporáneamente	247 lit. “b” CT
16	Enterar en termino establecido por la ley lo que corresponde en concepto de pago o anticipo a cuenta		Multa equivalente al 30% sobre el monto no enterado en el término establecido.	247 lit. “b” CT
17	Presentar la declaración pago anticipo a cuenta		Multa del 50% de la suma dejada de enterar	
	DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	48 LISR		238 CT
18	Liquidar el impuesto por medio de declaración jurada contenida en el formulario debiendo de presentarse dentro de los cuatro mese siguientes al vencimiento del ejercicio o periodo de imposición.		La multa será equivalente al 40% del impuesto que se determine la que ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.	238 lit. “a ”
	EMISION DE DOCUMENTOS			239 CT

19*	Los contribuyentes emitirán documentos por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios.	107 inc, 1,ct	Multa equivalente al 50% del monto de la operación por cada documento la que no podrá ser inferior a $56.00	239 lit. "a" CT.
20	Emitir y entregar factura a consumidor final por cada operación a consumidores finales	107 CT	Multa equivalente al 50% del monto de la operación por cada documento la que no podrá ser inferior a $56.00	239 lit. "a" CT.
21	Emitir y entregar notas de remisión	Art 109	Multa equivalente al 50% del monto de la operación por cada documento la que no podrá ser inferior a $56.00	239 lit. "a" CT.
22	Emitir reemplazo de factura y documento cuando ocurran ajustes que disminuyan o anulen o rescindan.	Art.111	Multa equivalente al 30% del monto de la operación por cada documento la que no podrá ser inferior a $ 56.00	239 lit. "b" CT.
	OBLIGACION DE INFORMAR Y PERMITIR EL CONTROL			
23	Las personas jurídicas deben de proporcionar los datos e informe de la administración tributaria o sus dependencias le requiera.	120 CT	La multa será del 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figuren en el balance general menos el superávit por revaluó de activos no realizados, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.	241 lit. "a" CT
	REMITIR INFORME DE RETENCIONES			
24	Remitir un informe en el mes de enero sobre retenciones efectuadas del impuesto sobre la renta.	123 CT	Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la administración tributaria fije.	246 lit. "a" CT
25	Los agentes de retención y percepción del impuesto de la transferencia de bienes muebles y prestación de servicio, deben de remitir dentro de los 15 primeros días hábiles del mes	123-A	Multa del 0.5% sobre el patrimonio que figure en el balance general menos el superávit por revaluó de activos no realizado la que no podrá ser inferior a aun salario	241 lit. "e" CT

	siguiente del periodo tributario, las retenciones, anticipo o percepciones un informe sobre lo anterior mencionado.		mínimo mensual.	
26	**Informe Sobre distribución o capitalización de Utilidades, dividendos excedentes y/o listado de socios, accionistas o cooperadores (F915)**	124 CT	No remitir o remitir en forma extemporánea el informe. Sanción: Cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por el revalúo de activos no realizados, no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual	241 lit. e CT
27	**Obligación de constituir representante legal y dar aviso**	127 CT	Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable menos el superávit por revalúo no realizado, no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales	249 lit. b CT
28	**Del dictamen fiscal (F455)**	129, 130 CT	Omitir presentar el dictamen fiscal: Multa de doce salarios mínimos mensuales	248 lit. a CT
29	El dictamen fiscal que emite el auditor deberá corresponder a periodos anuales comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año	130 CT	Multa de nueve salarios mínimos mensuales	248 lit b CT
30	Contribuyentes obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente para todos aquellos que cumplan condiciones	131 lit a, b, c, d CT	Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio menos el superávit por revalúo no realizado no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales	249 lit a
31	**Formulario informe de nombramiento, renuncia o sustitución de auditor para emitir dictamen e informe fiscal (F456)**	131 inc.2 CT	Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio menos el superávit por revalúo no realizado no podrá ser inferior a cuatro salarios mínimos mensuales	249 lit. a CT
32	1. El nombramiento del auditor debe ser informado dentro de 10	131 inc 3 CT		249 lit. a

	días hábiles siguientes de haberse nombrado			
33	2. Obligación de suministrar información para el dictamen	133 CT	Multa del cero punto uno por ciento sobre el patrimonio o capital contable menos el superávit por revalúo no realizado	249 lit. c CT
34	3. El auditor nombrado deberá presentar el dictamen fiscal conjuntamente con el informe fiscal, los estados financieros, conciliaciones tributarias e información suplementaria a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al periodo que dictamine.	134 inc1 CT, 59 Regla-mento CT	No presentar el informe: Multa de doce salarios mínimos mensuales. Presentar fuera del plazo: Multa de nueve salarios mínimos mensuales	
	Retenciones y percepciones de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios	161-164 CT		246 CT
35	Obligación de declarar para los sujetos excluidos del pago del Impuesto sobre la Renta	6 LISR, 100 CT, 159 CT	Las multas contempladas nunca podrán ser inferior a $ 112.00	246 inc a,b,c, d
36	Obligación de informar toda donación	146 CT		241 CT
37	Llevar contabilidad formal actualizada permitiéndose un atraso máximo de dos meses (Aplicable a comerciantes con activos superiores a $114287.57)	73-77 RCT, 78-80 RCT, 139,140 CT	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales	242 lit. a CT
38	Llevar con la debida documentación o registros especiales	140 CT	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales	242 CT Literal c) numeral 1)
39	Llevar los libros de IVA	141 CT	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales	242 Literal a) CT
40	Utilizar métodos autorizados para la valuación de inventarios	143 Inc. 3 CT	Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio	243 Literal c)

			menos el superávit por revalúo no realizado no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales	
41	Del impuesto sobre la renta a más tardar 30 días después de efectuar la ultima retención del ejercicio.	101 RCT		
42	Conservar informaciones, registro y documentos contables (Libros de contabilidad, libros del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios) y fiscales por 5 años.	147 CT	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales	240 CT Literal A)
43	Llevar registro de Control de Inventario.	142 CT	Multa del cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio menos el superávit por revalúo no realizado no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales	243 Literales a y b) CT
44	Informar el extravió de registros de contabilidad, archivos y documentos legales dentro de los cinco días siguientes de ocurrido	149 inc.1 Lit. a CT	Multa de cuatro salarios mínimos mensuales	241 lit f CT
45	Reconstruir la contabilidad dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria	149 inc 1 lit b CT	Sanción $568.00 con un incremento de $56.00 por cada mes transcurrido después del día siguiente al del vencimiento del plazo concedido.	244 lit d CT
46	Informar el extravío de documentos legales relativos a IVA dentro de los cinco días siguientes	149 inc 2 CT		247 lit e CT
	Obligación sustantiva o de pago	150 CT	Multa del cincuenta por ciento de la suma dejada de enterar	247 lit d CT
	Retener y declarar impuesto sobre la Renta			

47	Servicios según tablas y servicios eventuales (10%)	155 CT	*Retener y no enterar el impuesto: Multa; igual ala cantidad que haya dejado de pagar sin perjuicio de enterar lo etenido. *No retener: Multa ; correspondiente al 75%sobre la suma dejada de retener *Retener y enterar fuera de plazo establecido: Multa; 50% de las sumas retenidas *Retener y enterar una suma inferior: Multa; equivalente al 30% sobre el monto no enterado dentro del plazo legal	246 CT
48	Adquisición de bienes intangibles a personas jurídicas y naturales (10%)	156-A, 156- B	¨Es lo mismo de la sanción anterior¨	246 CT
49	Intereses pagados en efectivo o adjudicados a bienes muebles e inmuebles o derechos (10%)	157CT	¨Es lo mismo de la sanción anterior¨	246 CT
50	Rentas pagadas a sujetos no domiciliados (20%) excepto dividendos compra de bienes muebles, pagos de transporte internacionales de carga.	158 CT	¨Es lo mismo de la sanción anterior¨	246 CT
51	Intereses premios y otras utilidades de depósitos. Títulos valores a personas jurídicas (20%) premios o ganancias (5%) sobre montos mayores de $437,500.00	160 CT	¨Es lo mismo de la sanción anterior¨	246 CT

CAPITULO II

GUIA PRACTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES , APLICABLES A LA LEY DE IVA Y DE RENTA.

2.1. OBJETIVO:

El presente capítulo tiene como fin principal proporcionar al Contador y las Administraciones de las diferentes empresas del país un documento que oriente sobre el apropiado procedimiento que habrá de seguirse para el eficiente cumplimiento de las obligaciones formales de carácter tributario, propiciando con ello, por una parte, una disminución de los gastos y una eliminación de hacer varias veces los procedimientos y, por otra parte, le permitirá al contador de la empresa dar un valor agregado a sus funciones, evitando con ello a las empresas el pago de multas fiscales por incumplimiento de tales obligaciones, o en su caso, observaciones por parte de los auditores del Ministerio de Hacienda.

En el presente capítulo se presentan los procedimientos (actividades - trámites), flujo gramas y documentos (forma de llenados) que son necesarios para el fiel cumplimiento de las obligaciones formales requeridas por la Ley del IVA, Ley de Impuestos sobre la Renta y el Código Tributario.

En tal sentido, el propósito principal del capítulo es el proporcionar al sujeto pasivo – contribuyente una guía para beneficio del buen cumplimiento de obligaciones formales de carácter tributario, relacionadas al IVA y Renta.

2.2. GUIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES

- **<u>OBLIGACIONES FORMALES</u> (Arts. 85 al 149C C.T.)**
- **<u>REGIMEN SANCIONATORIO</u> (Arts.226 al 258 CT)**

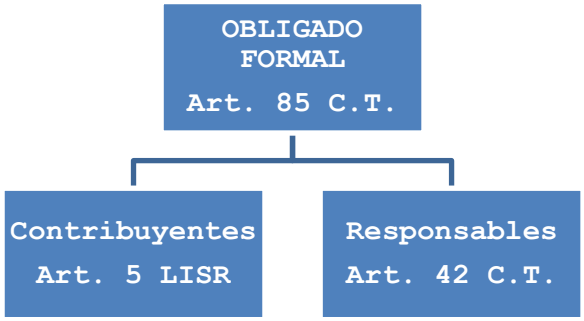

Sujetos Pasivos (Art. 86 C.T.)	
Renta (Art. 5 LISR)	**IVA (**Art. 20 LIVA**)**
• Personas Naturales y Jurídicas domiciliadas o no. • Sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país. • Artistas, deportistas o similares domicialiados o no en el país.	• Persona Natural o Jurídica. • Sucesiones. • Sociedades Nulas, Irregulares, o de hecho. • Fideicomisos. • Asociaciones Cooperativas. • Instituciones, organismos y empresas de propiedad del Gobierno Central y de instituciones públicas descentralizadas o autónomas. • Sujetos con opción por la calidad de contribuyente.
Personas Jurídicas, fideicomisos, sucesiones y los entes colectivos sin personalidad jurídica.	

2.2.1 OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES E INFORMAR.

Obligación: Art. 86 del Código Tributario (C.T.)

La inscripción en el registro de contribuyente es obligatoria para todo Sujeto Pasivo, desde el inicio de actividades, surgimiento, apertura o establecimiento.

Esta obligación debe realizarse en la Administración Tributaria en las oficinas siguientes:

- **a.** Si opera en el área de San Salvador, en la oficina Central ubicada en Condominio Tres Torres, AV. Alvarado y Diagonal Centroamericana Torre 3, ala A y C, nivel 5 en la sección Ampliación Base Tributaria.
- **b.** Si opera en el interior de la República se hará en las oficinas regionales de la DGII, o en los mini centros Express ubicados en los 14 departamentos de El Salvador.

Para la inscripción es necesario completar la información requerida en el formulario F-210 V2 "Registro Único de Contribuyente".

El contribuyente puede adjuntar un escrito para informar el inicio de actividades, presentándolo por medio del Representante Legal o Apoderado, o por otra persona diferente de ellos.

Un ejemplo claro de cómo se llene este formulario, escribiéndole el nombre del contribuyente, numero de identificación tributaria, numero de registro de contribuyente, nombre comercial del negocio, el tramite que se va a solicitar ya sea inscripción en la administración tributaria, reposición, modificación, termino o restitución del contribuyente, dirección donde estará el negocio, datos personales como fecha de nacimiento, numero de documento único, departamento, municipio, firma de contribuyente y nombre , en caso que el contribuyente no se presente a la administración tributaria deberá autorizar a un apoderado o representante para que lo represente en dicho tramite, los documentos a presentar son: Fotocopia de DUI, NIT, documento autenticado por un notario, fotocopias de DUI y NIT de la persona que lo representara.

Plazo. Art. N° 86 del C.T.

El plazo límite para que el Comerciante Social se inscriba en el registro de contribuyente es dentro de los primeros quince días siguientes a la fecha de inicio de las actividades.

Sanción. Art. N° 235 del C.T. literales a, b, e y f.

Por incumplimiento de esta obligación se sancionará con diferentes multas, desde dos salarios mínimos mensuales hasta cuatro salarios mínimos mensuales.

2.2.2 OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON REQUISITOS EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.

Obligación. Art. 34 del C.T.

En caso que el contribuyente tuviera que presentar algún escrito o documento a la Administración Tributaria, deberá cumplir con los requisitos y formalidades que detalla el Art. 34 de CT.

Sanción. Art. 241 del C.T.

Las multas pueden ser desde lo equivalente a un salario mínimo mensual.

Como ejemplo práctico de cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas al formulario de Registro Único de Contribuyente (RUC), y se presenta ante la administración tributaria Balance Inicial, fotocopia de DUI, como lo estipula el Art, 86 del Código Tributario, se expone la forma de llenado del formulario.

2.2.3 OBLIGACIÓN DE INFORMAR CAMBIOS EN LA SOCIEDAD.

Obligación. Art. N° 86 del C.T.

Las sociedades que se encuentran en proceso de disolución, liquidación, fusión y transformación deben informar tal situación a la Administración Tributaria en el Formulario F-210 V3.

Plazo. Art. 86 del C.T.

El plazo para cumplir con esta obligación es de quince días siguientes a la fecha de ocurrida alguna de las situaciones antes mencionadas.

Sanción. Art. 235 del C.T. literal d.

Multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales.

2.2.4 OBLIGACIÓN DE INFORMAR CAMBIOS EN LOS DATOS BÁSICOS

Obligación. Art. N° 86 y 87 del C.T.

El Sujeto Pasivo está obligado a informar en Formulario F-210 V2 "Registro Único de Contribuyente" todo cambio que ocurra en los datos proporcionados en el Registro de Contribuyentes. El Sujeto Pasivo puede remitir el Formulario F-210 V2, presentando un escrito por medio del Representante Legal o Apoderado de la Sociedad, o por una persona distinta a estos.

Plazo. Art. 86 del C.T.

El plazo para informar cualquier cambio en los datos antes mencionados, es de cinco días hábiles después de la fecha de ocurrido el cambio.

Sanción. Art. 235 del C.T. literal c.

Multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales.

Nota General: Los contribuyentes y responsables deberán informar, por escrito a la Administración Tributaria el cambio de su domicilio tributario, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado.

2.2.5 OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR IDENTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE CONTRIBUYENTE.

Obligación. Art. N° 88 del C.T.

Es obligación del Sujeto Pasivo indicar en todo escrito o documento que presente a la Administración Tributaria o en cualquier actuación que este realice ante ella, el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el Número de Registro de Contribuyente (NRC). Tanto el NIT como el NRC acreditan al Sujeto Pasivo como contribuyente de los impuestos de Renta e IVA, respectivamente.

Sanción. Art. 236 del C.T.

Desde multas equivalente a dos salarios mínimos mensuales hasta cuatro salarios mínimos mensuales.

2.2.6 OBLIGACIÓN DE SEÑALAR, ACTUALIZAR DIRECCIÓN E INFORMAR CAMBIO DE DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Obligación. Art. 90 del C.T.

El Sujeto Pasivo esta obligado a fijar un lugar dentro de la República de El Salvador para recibir notificaciones, que en ningún caso podrá ser un apartado postal (del extranjero). Asimismo, en caso que el contribuyente cambie de lugar para recibir notificaciones deberá informarlo a la Administración Tributaria en el formulario F-210, en la sección "C", direcciones.

El Representante Legal o apoderado deberá actualizar la dirección para recibir notificaciones mediante Formulario 211 V2 "Actualización para recibir notificaciones"

Plazos. Art. 90 C.T.

- La designación del lugar para recibir notificaciones deberá llevarse a cabo en el momento en que el Sujeto Pasivo se inscriba en el Registro de Contribuyente.

- Actualizar la dirección para que la Administración notifique se deberá presentar a la Administración Tributaria el Formulario 211 V2, dentro de los primeros diez días hábiles de cada año.
- El plazo para informar sobre cambio de domicilio es de cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

Sanción. Art. 237 del C.T.
Desde multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales hasta nueve salarios mínimos mensuales.

En este caso práctico se mostrara la elaboración o el llenado de esta obligación formal de acuerdo al 211 v2 según lo estipula el art, 90 C.T.

2.2.7 OBLIGACIÓN DE MANTENER EL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Obligación. Art. 90 del CT.

El Sujeto Pasivo está obligado a mantener el lugar para oír o recibir notificaciones, cuando ocurra alguna de las situaciones que se mencionan a continuación:

a. Cuando la Administración Tributaria haya notificado la iniciación de una fiscalización.
b. Cuando haya iniciado el proceso de cobranza administrativa por parte de la Administración Tributaria; o,
c. Si el contribuyente se ausentare del país.

Sanción. Art. 258 del C.T.
Se aplica la sanción gerencia que establece una multa que oscila entre $ 112.00 y $568.00

2.2.8 OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL NOMBRE DEL APODERADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Obligación. Art. N° 90 del C.T.

El contribuyente deberá expresar por escrito en forma clara e inequívoca a la Administración Tributaria, cuando decida nombrar Apoderado o comisionar personas a fin de recibir notificación.
Este escrito puede ser presentado por el Representante Legal o por una persona distinta al mismo. Para que esta designación tenga efecto, el Apoderado deberá ser participe y acreditar su personería por medio de poder amplio y suficiente.

Sanción. Art. 241 del C.T.
Desde multa equivalente a un salario mínimo mensual hasta ocho salarios mínimos mensuales.

2.2.9 OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOMBRE DEL APODERADO EN AUSENCIA DEL CONTRIBUYENTE.

Obligación. Art. 32 y Art. 90 del C.T.
Cuando el contribuyente o Representante Legal de la sociedad tenga que retirarse del país debe informar a la Administración Tributaria por medio de un escrito el nombre de la persona que quedaré como Apoderado o Administrador de sus bienes o negocios. Este escrito puede ser presentado por el Representante Legal **o** Apoderado, a una persona diferente a estos.
En el caso que el Representante Legal no hubiese informado a la administración Tributaria tal situación, la responsabilidad de informar recaerá sobre el Apoderado o Encargado de sus bienes.

Sanción. Art. 241 del C.T.

Desde multa equivalente a un salarlo mínimo mensual hasta ocho salarios mínimos mensuales.

2.2.10 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Los Sujetos Pasivos están obligados a elaborar y presentar las Declaraciones Tributarias siguientes:

a. Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

a.1 Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido.

A continuación se presenta la propuesta de la guía de procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y como se llena dicha declaraciones, derivadas, de la declaración del impuesto sobre la renta y declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido.

Se ilustrara un ejemplo de caso practico al momento de llenar el formulario F14 v8, declaración de pago a cuenta e impuesto retenido, lo cual se detallan las ventas grabadas, el pago del 1.5% si lo hubiere según el art. 151 del C.T, párrafo 3, el excedente de la declaraciones de ejercicios anteriores, retención de renta a los empleados de este contribuyente que se realiza dicha declaración, que se le retiene cada mes.

La señora Sonia Estela González con NRC # 291471 y NIT 0614-0212-68-002-1, obtiene los siguientes ingresos durante el mes de Septiembre de 2010, los cuales ascienden las ventas gravadas a $ 385,000, por ventas a consumidor final y contribuyentes y las exportaciones con un valor a cancelar a la administración tributaria del 1.5% sobre las ventas gravadas por $ 5,775.00 menos $ 845.35, excedente de declaración de renta del periodo anterior da un total a cancelar de $ 4,929.65.

Retención a seis personas cuatro de carácter permanente monto retenido de $ 3,281.28, impuesto retenido de $ 328.13 y dos personas sin dependencia laboral por un monto de $890.00, impuesto retenido $ 89.00

haciendo un monto total de pago por $ 5,393.80, que es la suma del impuesto computado de las ventas gravadas más impuesto retenido a las seis personas.

Se Pide: Elaborar declaración de pago a cuenta

Calcular el impuesta o pagar, impuesto retenido

Obligación. Art. 62, Ley del impuesto Sobre la Renta (LISR), Art. 92 y 152 del C.T.

Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido deberá elaborarse en Formulario F-14, declarando el 1.5% sobre los ingresos brutos obtenidos durante el mes. En esta misma declaración se incluirán las retenciones efectuadas por salarios y prestación de servicios.

Plazo. Art. 151 C.T. y 62 LISR

El plazo es de diez días hábiles siguientes al cierre del período mensual que se liquida.

a.2 Impuesto Sobre la Renta Anual.

Obligación. Art. 48 de LISR y Art. 91 del C.T.

La declaración del Impuesto Sobre la Renta deberá elaborarse en formularlo F-11 V7 "Declaración del Impuesto sobre la Renta". En este se declaran todos los ingresos percibidos menos costos y gastos del ejercicio fiscal, con el fin de obtener el monto del impuesto a favor o en contra.

Declaración del Impuesto Sobre la Renta, se detalla la elaboración de la declaración antes mencionada, formulario F-11v8, a continuación se expone la forma de llenarla, donde van reflejados las ventas brutas, que se toman del Estado de Resultado, los pagos se sean realizados durante el periodo tributario, pago a cuenta, el inventario inicial, compas, inventario final, los gastos de administración, gastos de venta y gastos financieros si los hubieran, y por ultimo el impuesto a pagar o devolución a favor del contribuyente.

La Sra., Sonia González, genero durante el ejercicio fiscal 2010 unas ventas por $ 139,764.96 con un pago a cuenta generado de las ventas gravadas. En la columna de costos y gastos del periodo fiscal se coloca el inventario, costos o compras, inventario final, sumado la casilla 601-602 menos la casilla 603 eso da un costo de venta por $ 100,250.32. después se colocan los gastos de administración, ventas y financiero si los hubiere eso nos da un gasto de operación por $ 21,397.67, y para sacar el costo de venta mas los gasto de operación nos da $ 121,647.99 que va en la columna de comercio según esta lleno este formulario de impuesto sobre la renta.

Al final tenemos un impuesto a pagar por $ 418.35, l ministerio de hacienda.

El obligado formal para declarar en el respectivo F-11 V7 deberá presentar en el mismo plazo que dicho formulario, los siguientes documentos:	
OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	**NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD**
1- Balance General al cierre del ejercicio o período de imposición. **2-** Estado de Resultados **3-** Conciliaciones Fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general.	**1-** Estado de Ingresos y Gastos, que se consignará en el formulario respectivo. <u>NOTA:</u> Los asalariados no están obligados a llenar este apartado.

<u>Plazo.</u> Art. 48 LISR

El plazo para presentar la declaración es dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio impositivo que se declare.

Se mostrara un ejemplo de cómo se debe de llenar una declaración de IVA .

La empresas la Favorita, realizo las siguientes operaciones, correspondiente al mes de Septiembre de 2010,

Se pide: elaborar la declaración de IVA juntamente con la información que requiera la administración Tributaria

Tipo de Operaciones	Saldos Netos	IVA Total	Total
Ventas a Consumidor Final	$45,000	$5,850	$50,850
Ventas Exentas	$98,000	-	$98,000
Ventas a contribuyentes	$245,000	$31,850	$276,850
Exportaciones	$95,000	-	$95,000
Compras del Mes	$405,000	$52,650	$456,650

b. Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Las obligaciones tributarias del impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de servicios con formulario F07 v4, se presenta la propuesta de la guía de procedimiento y el llenado de de dicha declaración.

Obligación. Art. 91 del CT. y Art. 94 Ley del IVA

La declaración del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios deberá elaborarse en Formulario F-07 V4 "Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios" y se presentará en la Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Tesorería.

En este formulario se declaran todas las compras y ventas, gravadas y exentas, importaciones y exportaciones, a fin de calcular los créditos y débitos para determinar el monto del impuesto a favor o en contra, así como también el IVA retenido a Terceros, impuestos, multas e intereses, silos hubiere, que modifiquen el impuesto.

Plazo. Art. 94 LIVA

Este documento deberá presentarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente at periodo tributario que se esta declarando.

La Empresa La Favorita, s,a,de,c,v,

DETALLE DE EXPORTACIONES ANEXO AL LIBRO DE VENTAS A CONSUMIDOR FINALES

(Expresados en dólares americanos)

Mes : Mayo N.R.C. 291471

Año: 2010 NIT: 0614-021268-002-1

Nº.	Fecha	Nº. De Documentó	Nº Caja o sistema Computarizado	Cliente del Exterior	NºDM o FA	Venta Total
1	25			Los Tulipanes		$ 10,000.00
2	25			Peter Wood		$ 8,350.00
3	25			Inglesa, s.a.		$ 15,260.00
4	25			Dineria s, a.		$ 24,580.00
5	25			Getsemany		$ 17,690.00
6	25			Los Verdes s.a.		$ 8,730.00
7	25			La Industrial s,a,		$ 10,390.00
			Total			**$ 95,000.00**

c. Declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.

Obligación. Art. 91 C.T. y Art. 7 Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Raíces (LITBR).

La declaración del impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces deberá elaborarse en el Formulario F-09 V1 "Declaración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces". En este formulario se declaran las transferencias de Bienes Inmuebles por operaciones superiores a $ 28,571.43

También estarán obligados a presentar esta declaración las personas exentas de conformidad al numeral 10, Art. 1 de esta misma ley.

Esta declaración deberá ser presentada ante la Delegación Fiscal, quienes remitirán tal declaración a la Dirección General de Impuestos Internos.

Plazo. Art. 7 y 8 de LITBR

Se presentará dentro del término de 60 días siguientes a la fecha de la escritura pública, certificación del acta de remate o auto de adjudicación, en su caso.

Sanciones para Renta, IVA e Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces.

Art. 238 literales a y b; Art. 247 literal d del C.T.

El incumplimiento en la presentación de las declaraciones tributarias de Impuesto Sobre la Renta Anual, Impuesto del IVA e Impuesto de TBR será sancionado con diferentes multas según los artículos antes mencionados, que oscilan entre

$112.00 hasta el 50% de la suma dejada de enterar o pagada extemporáneamente.

d) Declaración del Estado Patrimonial.

Art. 91 C. T. Todas las personas naturales (Todos los socios de la empresa), siempre y cuando sus ingresos sean iguales o mayores de 362 salarios mínimos anuales y/o que posean bienes cuyos valores sean iguales o mayores de 1,446 salarios mínimos anuales, están obligados a formular y presentar su declaración de estado patrimonial.

2.2.11 OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON REQUISITOS EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Obligación. Art. 92, 93, 95 y 96 del C.T.

El Sujeto Pasivo deberá consignar en el formulario de la declaración tributaria los datos e información que la naturaleza tributaria de cada impuesto requiera, y detallar la información descrita en los literales a) al g) del articulo 95 del Código Tributario. Además, deben presentarse en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria, si utiliza el sistema DET (Declaraciones Electrónicas Tributarias) deben presentarse en los formularios que este genera, dejando siempre constancia que la información contenida en esas declaraciones tendrá el carácter de jurada, pare asegurar que sea confiable.

La información que se declare en los respectivos formularios deberá contener para todos los efectos la declaración jurada, cuando se presente por cualquier medio.
En el Art. 95 C.T. se expresa el contenido que deberá consignarse, de manera general, los respectivos formularios.

Sanción. Art. 238 literales c, d, e y f del CT.
Las multas oscilan un salario mínimo mensual y el 20% del impuesto no pagado dentro del plazo legal.

2.2.12 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS AUNQUE NO EXISTA PAGO DE IMPUESTOS.

Obligación. Art. 91 del C.T.

La obligación de presentar las declaraciones Tributarias en los plazos estipulados persiste, aunque no haya pago del Impuesto correspondiente.
Art. 123 A del C. Trib.

La obligación de presentar informe de retenciones de IVA deberá cumplirse cada vez que retenga o le retengan IVA.

Sanción. Art. 238 y Art. 247 del C.T.
Multa desde $112.00 hasta $158.40 equivalente a un salario mínimo mensual.

2.2.13 OBLIGACIÓN DE EMITIR Y ENTREGAR DOCUMENTOS QUE AMPARAN OPERACIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Obligación. Art. 107 del C.T. y 15 LIVA

Uno de los momentos en los que se causa el impuesto IVA es al emitir y otorgar documentos legales. Los documentos legales que según el Código Tributario, deben emitirse y entregarse son los siguientes:

a. Nota de Remisión: Art. 109 del C.T.

Las notas de remisión deben ser emitidas y entregadas por el contribuyente para amparar los bienes muebles o mercadería en tránsito. Se emite en el momento que existan traslados a remisión de bienes hacia otro lugar, aunque no haya transferencia de dominio.

Este documento debe de ser emitido y otorgado por los contribuyentes del impuesto del IVA a otros contribuyentes

b. Comprobante de Crédito Fiscal (CCF). Art 107-109 del C.T.

Este documento debe ser emitido y otorgado por los contribuyentes del impuesto del IVA a otros contribuyentes.

El Art. 65 de la Ley del IVA, establece qua los comerciantes sociales que se dediquen a la venta de alimentos y víveres, no pueden emitir Comprobantes de Crédito Fiscal a contribuyentes cuyo giro ordinario no esté relacionado con el comercio de alimentos en restaurantes o empresas similares.

Este documento debe ser emitido y otorgado por el establecimiento a otros contribuyentes cuando se presenten algunas de las siguientes situaciones:

- Transferencia de dominio de bienes muebles corporales y prestación de servicio ya sea en operaciones exentas o gravadas.
- Cuando se pague total o parcial el bien o servicio.
- Cuando actué como comisionista, consignatario o subastador, vendiendo o transfiriendo, subastando bienes o prestando servicios por cuenta de tercero.

- Cuando se facture un monto que corresponda a las comisiones o remuneraciones pagadas por las prestación de servicios como tercero o mandante;

- Posterior a la emisión de o entregada de notas de remisión, siempre que exista transferencia de dominio.

Ejemplo de cómo se debe de llenar el Comprobante de Crédito fiscal

Las Sra. Sonia estela González, compra mercadería por $ 4,193.66 a otro contribuyente, lociones, Shampoo desodorante etc., lo que genera un venta gravada por $ 3,711.20 y un IVA por $ 482.46 que en total da la cantidad antes mención ada. Tiene que llenar en crédito fiscal, el nombre del contribuyente, fecha de compra, numero de registro de la persona que compra # de NIT y el giro del negocio.

c. Notas de Débito y Notas de Crédito. Art. 110 y Art. 111 del C.T.

Las Notas de Débito deben emitirse y otorgarse cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito Fiscal se tenga que incrementar el valor del impuesto establecido en los mismos, por ejemplo ajustes o diferencias en precios, intereses devengados u otras modificaciones en la operación o se hubiere calculado erróneamente el débito fiscal.

A continuación se presenta ejemplos de comprobantes de crédito fiscal y notas de crédito

1. Comprobante de crédito fiscal:

   El 10 de febrero de 2011 la señora Sonia Estela González efectúa compras por la cantidad de $3,711.20 más IVA, por lo cual le emiten comprobante de crédito fiscal el Sr. Mauricio Antonio Angel Duke.

2. Nota de Crédito:

   Con fecha de 22 de marzo de 2011 se le concede una rebaja de precios por la compra de mercadería por parte del proveedor DISTRIBUIDORA PLIEGO, lo cual asciende a un valor neto de $76.40 más IVA.

Las Notas de Crédito deben ser emitidas y otorgadas cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito Fiscal se tenga qua disminuir el valor del Impuesto expresado en dichos comprobantes, por ejemplo cuando se realicen ajustes o diferencias en los precios, descuentos, bonificaciones u otras modificaciones en la operación; cuando se produjeren devoluciones de dinero, de bienes, envases, depósitos, se anulen o cancelen operaciones efectuadas.

Tanto en las Notas de Débito como en las Notas de Crédito, debe consignarse el número de Comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificación.

d. Facturas, tiquetes u Otros Documentos Equivalentes Art. 107, 108, 111 y 114 del C. Trib.

La factura, tiquetes y documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria qua hayan sido emitidos a consumidores finales, pueden ser anulados por el contribuyente emisor cuando ocurran ajustes que disminuyan, anulen a cancelen operaciones registradas anteriormente, ya sea por transferencias de bienes o prestación de servicios. Debe incluirse al reverso del original del documento anulado la identificación del cliente, nombre completo y firma, Número de Identificación Tributaria o en su defecto Número de DUI.

Cuando con posterioridad a la emisión de una factura se deben efectuar aumentos o disminuciones, se procederá a anular la factura que contenía la operación original y a emitirse una nueva con el valor correcto de la operación. El tiquete u otros documentos equivalentes pueden ser emitidos cuando por la naturaleza del negocio resulte impráctica la emisión de factura.

El plazo máximo para anular y reemplazar facturas y documentos equivalentes que disminuyan el débito Fiscal es de tres meses contados a partir de la fecha de entrega de los bienes o la prestación del servicio.

A continuación se presentan ejemplo de factura de consumidor final y nota de debito.

1. Factura de Consumidor Final:
   Con fecha 22 de marzo la Sra. Sonia Estela compra $5,376.00 por parte de GAPAVA, S.A. DE C.V.

2. Nota de debito:
   Con fecha 10 de enero de 2011 se le emite una nota de debito a la Sra. Estela González por un valor neto de $316.40.

e. Comprobante de Liquidación. Art. 108 del C.T.

Este comprobante debe ser emitido y otorgado por el Comerciante Social, cuando haya actuado como comisionista, consignatario, subastador ***0*** Si vende, transfiere, subaste bienes o preste servicios por cuenta de terceros o mandantes, siempre que exista el Comprobante de Crédito Fiscal o Factura qua respalde esa transacción.

f. Comprobante de Retención. Art. 112 y Art. 162 del C.T.

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Tributario, los comerciantes sociales designados como agentes de retención del Impuesto del IVA, deben emitir y entregar, a proveedores contribuyentes inscritos de dicho impuesto, el Comprobante de Retención cuando se adquieran habitualmente bienes muebles corporales o se reciban ciertos servicios, expresamente señalados en la designación efectuada por la Administración Tributaria.

Todos los documentos señalados en este apartado podrán ser emitidos por el Contribuyente en forma manual, mecánica o computarizada, siempre que se garantice el interés fiscal.

El articulo 113 del Código Tributario establece que los comerciantes sociales pueden utilizar un formularlo Único para la emisión de los diferentes documentos que amparan sus operaciones.

Para poder hacer uso de dicho formulario, debe existir una autorización de la Administración Tributaria y debe constar en la resolución que por escrito haya enviado ésta at contribuyente que solicito dicha autorización.

Estos formularios deben estar pre enumerados correlativamente e impresos en imprenta autorizada, cumpliendo con los requisitos formales descritos en el Código Tributario; Además, el sistema electrónico utilizado para la emisión del Formulario Único deberá ser capaz de generar un número correlativo independiente por cada documento emitido.

Sanción. Art. 239 literales a, b y c del C.T.
Multas desde $56.00 hasta el 50% del monto de la operación por cada documento.

A continuación se presenta un ejemplo de comprobante de retención, asciendo referencia al CCF 508 emitido por la sociedad Mejía Asociados, S.A. de C.V.

Obligación de cumplir con los requisitos formales en la emisión y entrega de documentos legales.

Obligación. Art. 114 y Art.139 del C.T.
Los requisitos y formalidades que el sujeto pasivo debe cumplir al momento de emitir o entregar los documentos legales se describen en el cuadro de requisitos formales en documentos legales, el cual se presenta en este apartado.

Sanción. Art. 239, literales b y d; Art. 245 literal e del C.T.
Multas desde $56.00 hasta el 30% del monto de la operación por cada documento.

Obligaciones relacionadas con la Impresión de Documentos

Obligación. Art. 116 del C.T.
Todos los documentos legales mencionados con anterioridad deben imprimirse en imprentas autorizadas por la Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Código Tributarlo descritos en el cuadro de requisitos formales en documentos legales.

Con excepción de aquellas empresas cuyo giro principal sea La imprenta, ningún sujeto pasivo está autorizado para imprimir sus propios documentos legales; aunque en la actualidad existen empresas que imprimen sus propios documentos, a pesar que no tienen el giro de imprenta. Esta situación se ha dado con previa autorización de la Administración Tributaria.

El art 115 y el art 16 de las reformas al art 115 del código tributario, exige la emisión del tiquete de máquinas registradora al momento de las ventas, por consiguiente, las empresas deberán cumplir con la obligación formal de la emisión del respectivo tiquete de venta. Si en dado caso no tuviera la autorización de máquina registradora, deberá gestionar dicha autorización ante el Ministerio de Hacienda.

Sanción: art, 240 literal b del C.T.

Multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales.

Para la emisión de los documentos anteriormente citados, es necesario presentar la solicitud de asignación de correlativos.

Siendo su formulario el siguienteF-942 v1, lo cual se solicita autorización de correlativos de facturas, comprobante de crédito fiscal, nota de remisión, nota de crédito, etc... Para el contribuyente, y si no se puede presentar el contribuyente lo puede hacer otra persona con carta de autorización a la persona que va a realizar dicho trámite.

Sanción. Art. 240 literal b del C.T.

Multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales.

Para la emisión de los documentos anteriormente citados, es necesario presentar la solicitud de asignación de correlativos,

Siendo su formulario el siguiente:

Como ejemplo practico del cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a asignación y autorización de correlativo para la emisión de documentos legales, se expone la forma del formulario lleno que es el F 942 v1

No.	Requisitos Formales	Documentos Legales							
		Comprobante de Crédito Fiscal	Facturas	Comprobante de Liquidación	Nota de Remisión	Nota de Debito	Nota de Crédito	Comprobante de Retención	Tiquetes
1	Deben imprimirse en talonarios y estar pre numerados en forma correlativa	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
2	Podrá imprimirse en talonarios pre-numerados por series en forma correlativa e independiente, por cada sucursal, negocio u oficina.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
3	Emitir en triplicado y entregar original y segunda copia al adquiriente del bien o prestatario del servicio	**X**			**X**	**X**	**X**	**X**	
4	Emitir en duplicado y entregar copia al adquiriente del bien o prestatario del servicio.		**X**						**X**
5	Emitir duplicado y entregar el ORIGINAL al adquiriente del bien o prestatario del servicio, en operaciones de exportación.		**X**						
6	De emitirse e imprimirse más copias de las obligadas por la Administración Tributaria, se deberá consignar en la impresión de cada una de ellas el nombre del destinatario.	**X**		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	

7	Indicar en documentos pre-impresos datos del emisor: nombre, denominación o razón social, giro o actividad, dirección de la casa matriz y sucursales, si las hubiere, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
8	Establecer en documentos, datos del comprador de bienes o del usuario de servicios: nombre, denominación o razón social, giro o actividad, dirección de establecimientos Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente.	**X**		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	
9	Consignar fecha de emisión	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
10	Separar las operaciones gravadas de las exentas	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
11	Describir los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente, tanto el bien como el servicio comprendido en la operación. (Este último no es aplicable a las Notas de Remisión)	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
12	Número y fecha del Comprobante de Crédito Fiscal cuando este haya sido emitido con anterioridad.								
13	Número y fecha de la Nota de Remisión cuando hubiere sido emitida con anterioridad.	**X**							

14	Separar el monto del Impuesto del valor del bien o servicio	**X**		**X**		**X**	**X**	**X**	
15	Adicionar el impuesto respectivo en el precio de las operaciones gravadas.		**X**						**X**
16	Anotar las condiciones de pago: contado, crédito, puesto en bodega y otras.	**X**		**X**		**X**	**X**	**X**	
17	Anotar el título a que se remiten los bienes: depósito, propiedad, consignación u otros.				**X**				
18	Anotar en el documento original los nombres firmas y número de DUI de la persona que entrega y de la que recibe el documento, siempre que el valor de la operación sea Superior a $ 11,428.57	**X**		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	
19	Anotar en el documento original los nombres firmas y número de DUI de la persona que entrega y de la que recibe el documento, siempre que el valor de la operación sea superior a $568.00		**X**						
20	Estampar firma y sello del emisor				**X**				
21	Imprimir al pie del documento los datos generales de la imprenta que lo elaboró: nombre, denominación o razón social, domicilio y número de registro del propietario.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**

22	Conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica.	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
23	Incorporar el número de autorización de la Máquina registradora.								**X**
24	Modificación de libro IVA, ante impuestos retenidos a sujetos excluidos.							**X**	

2.2.14 OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS U OTROS SISTEMAS COMPUTARIZADOS PARA LA EMISIÓN DE TIQUETES.

Obligación. Art. 115 del C.T.

Es obligación del sujeto pasivo, cuando por la naturaleza del negocio no pueda emitir u otorgar facturas de consumidor final, solicitar por escrito la autorización a la Administración Tributaria para utilizar máquinas registradoras u otros sistemas computarizados para emitir tiquetes que las sustituyan. Este escrito puede ser presentado por el Representante Legal o Apoderado, o por una persona diferente esta.

Sanción. Art. 239 del C.T. literal e)

Multa de $568.00 por cada máquina registradora o sistema no autorizado.
Literal f)

Multa correspondiente a cuatro salarios mínimos mensuales por mantener máquinas registradoras de control interno en los establecimientos en que tengan máquinas registradoras autorizadas.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2010

Señor (a)
Director General de
Impuestos Internos.

Yo, Sonia Estela González de Ramírez, con NIT: 0614-021268-002-1; NRC: 29147-1; DUI; 0007597-9,

A usted expongo lo siguiente, para darle cumplimiento al art, 115 del C.T, que establece al sujeto pasivo cuando no pueda emitir u otorgar facturas de consumidor final, puede solicitar a la administración tributaria maquinas registradoras u otros sistemas computarizados para emitir tiquetes que los sustituyan.

Detalle de dirección donde estará la maquina registradora y marca, modelo y número de serie de maquina registradora:

NO 01, Establecimiento, calle Gerardo Barrio # 4 local #75 barrió la vega, San Salvador, marca Uniwell, modelo: DX-915, Número de serie 4587-45689-4528.
Para recibir notificaciones, en calle Gerardo Barrio # 4 local #75 barrió la vega, San Salvador.

Autorizo al Sr, Juan Carlos Rauda con DUI # 00755986-4, para que realice el trámite antes señalado.

F._____
Sonia Estela González
Propietaria

San Salvador, 30 de Septiembre de 2010

Señor (a)
Director General de
Impuestos Internos.

Yo, Sonia Estela González, con NIT: 0614-021268-002-1 y Documento Único de Identidad # 0007597-9, actuando en calidad de propietaria del negocio denominado, **MULTIMEDIA,** a ustedes expongo:

Según el art, 115 párrafo 2 del C.T. que deberá de solicitar permiso para el traslado de maquinas registradoras a la administración tributaria

Modelo de maquina registradora: No 01, Establecimiento, calle Gerardo Barrio # 4 local #75 barrió la vega, San Salvador, marca Uniwell, modelo: DX-915, Número de serie 4587-45689-4528.
Anexo, numero de la maquina registradora, fotocopia de DUI, Fotocopia de NIT

Autorizo al Sr, Juan Carlos Rauda con DUI # 00755986-4, para que realice el trámite antes señalado.

F._____
Sonia Estela González

Nota: Al momento de presentarse el escrito debe exhibirse tarjetas de NIT y NRC.

2.2.15 OBLIGACIÓN DE EXIGIR Y RETIRAR DOCUMENTOS EMITIDOS POR OTROS CONTRIBUYENTES.

Obligación. Art. 117 del C.T.

Cuando el Comerciante Social realiza compras, se convierte en adquiriente de bienes o usuario de servicios, es por ello que surge la obligación de exigir los Comprobantes de Crédito Fiscal, facturas o documentos equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del contribuyente emisor.

Sanción. Art. 258 del C.T.

Se aplica la sanción genérica que establece una multa que oscila entre $ 112.00 y $568.00.

2.2.16 OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR DATOS EN DOCUMENTOS RECIBIDOS DE SUJETOS EXCLUIDOS DE LA CALIDAD DE CONTRIBUYENTES

Obligación. Art. 119 del C.T.

Los contribuyentes del Impuesto IVA, cuando reciban documentos de los sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes, deberán exigir que sean consignados los datos que describe el Art. 119 del C.T., tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban.

Art. 125 de La Ley, Sin importar el monto (la Ley no establece monto alguno), por lo que también debe de informarse sobre las transacciones realizadas con sujetos excluidos. Por tales situaciones, el contribuyente, si fuera el caso, deberá modificar su libro IVA para reflejar las transacciones realizadas con sujetos excluidos.

Sanción. Art. 258 del CT. Se aplica la sanción genérica que establece una multa que oscila entre $ 112.00 y $ 568.00.

2.2.17 OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.

Obligación. Art. 120 y Art. 121 del C.T.

Las personas jurídicas tienen la obligación de proporcionar los datos o informes que la Administración Tributaria o sus dependencias le requieran para la investigación, determinación, recaudación y demás materias relacionadas con los tributos que administra.

Sanción. Art. 241 literales a, b, c y d del C.T.

- Si existe Balance General: Multa del 0.5% sobre el patrimonio o Capital Contable que figure en el Balance General menos el Superávit por revalúo de Activos no realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.

- Si no existe Balance General: Multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales.

2.2.18 OBLIGACIÓN DE REMITIR INFORME ANUAL DE RETENCIONES

Obligación. Art. 123 y 128 del C.T.

Cuando el comerciante social haya retenido, en concepto de Impuesto Sobre la Renta a cualquier persona natural, jurídica o institución, deberá remitir el Informe Anual de Retenciones a la Administración Tributaria, en Formularlo F-910 V3 "Informe Anual de Retención del Impuesto sobre la Renta", cumpliendo con las especificaciones listadas en el Art. 123 del C.T.

Plazo. Art. 123 del C.T.

El Informe de Retenciones debe ser remitido durante el mes de enero del año siguiente al que se efectuaron las retenciones.

Sanción. Art. 241 literal e del C.T. Multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales.

A continuación se presenta un ejemplo de cómo tiene que llenar el formulario F-910v3, Resumen Anual de Retenciones, y ahí se detalla las retenciones que se han realizado durante un periodo tributario, a personas como, Servicios de Carácter Permanente, Otras Retenciones Etc.

La sociedad Expresso Tecnológico, sa.de.c.v. El formulario de resumen del informe anual de retenciones, por un monto de de impuesto retenido de $ 1,149.59 en la sección b)- datos del contribuyentes quien se efectué la retención , se coloca NIT, código de ingresos , ingresos sujeto, y al final el impuesto retenido .

2.2.19 OBLIGACIÓN DE REMITIR INFORME SOBRE ACCIONISTAS Y UTILIDADES DISTRIBUIDAS.

Obligación. Art. 124 y 128 del C.T.
Si se hubiere efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades, a los socios o accionistas durante el ejercicio fiscal, el Comerciante Social deberá informar a la Administración Tributaria en Formulario F-915 V2 "Informe sobre distribución o capitalización de utilidades, dividendos

o excedentes y/o listado de socios, accionistas o cooperados".

Plazo. Art. 124 del C.T.
El plazo para la presentación expire el 31 de Enero del año inmediato posterior a aquel en que se realizó la distribución.

Sanción. Art. 241 literal h del C.T.
Multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales.

Como ejemplo practico de cumplimiento, a continuación se presenta una ilustración como debe de llenarse dicho formulario F-915 v2, Resumen de Informe sobre Distribución o Capitalización Dividendos o Excedentes, que se informa si la empresa a capitalizado o no.

2.2.20 OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, CLIENTES, ACREEDORES Y DEUDORES.

Obligación. Art. 125 del C.T.

A efecto de que la información proporcionada sea de utilidad, deberá presentarse íntegra, correcta y sin ningún tipo de alteraciones a correcciones.

Plazo. Art. 128 del C.T.

Debe proporcionarse cuando la Administración Tributaria la requiera, y deberá ser proporcionada en medios magnéticos con las especificaciones técnicas que establezca la Administración.

Sanción. Art. 241 literales a, b, c y d del C.T.

- Si existe Balance General: multa del 0.5% sobre el patrimonio o Capital Contable que figure en el Balance General menos el Superávit por revalúo de Activos no

  realizado, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual.
- Si no existe Balance General: Multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales.

2.2.21 OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN.

Obligación. Art. 126 del C.T.

La Administración Tributaria o los Auditores Fiscales y Peritos designados por ésta, pueden en un momento determinado, requerir que el Comerciante Social les proporcione cierta información quo servirá de base para llevar a cabo sus funciones de fiscalización, control, inspección o verificación.

Plazo. Art. 126 del C. T.

La Administración Tributaria establece los plazos según sus requerimientos.

Sanción Art. 242 literal c) numeral 5; Art. 244 literal e) y f); Art. 245 literales a) y C) del C.T.
Multas oscilan entre cuatro salarios mínimos mensuales y veinte salarios mínimos mensuales. Si reitera en la negativa u oposición para efectuar el control y la fiscalización, la sanción será el arresto del infractor a través de la Fiscalía General de la República, por un lapso de hasta 5 días. El arresto será suspendido tan pronto se permita la verificación o control.

2.2.22 OBLIGACIÓN DE NOMBRAR AUDITOR FISCAL

Obligación. Art. 130, 131, 134, 137 y 138 del C.T.

Están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, aquellos Comerciantes Sociales que cumplan al menos uno de los requisitos que se mencionan a continuación:

a. Cuando al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine se ha poseído un Activo Total superior a $1, 142,857.10.

b. Si al finalizar el ejercicio fiscal anterior al qua se dictamine, se ha obtenido un ingreso total superior a $ 571,428.57

c. Si la sociedad fuera el resultado de una fusión o transformación de sociedades.

d. Cuando se trate de sociedades en liquidación.

La responsabilidad de hacer el nombramiento en las sociedades que cumplan con uno de los dos primeros requisitos, recae sobre la Junta General de Accionistas o Socios.

Plazo. Art. 131 y 134 del C. T.

- Plazos para nombrar Auditor Fiscal. Para los casos de los literales a) y b) anteriores: a más tardar dentro de los cinco meses siguientes de finalizado el periodo anterior. Para los casos de los literales C) y d): en la misma fecha en que se tome el acuerdo de transformación, fusión o disolución del ente Jurídico.

- Plazo para Presentar Dictamen e Informe Fiscal. A más tardar el 31 de Mayo del año siguiente del período que se dictamina, excepto para las sociedades en liquidación o en proceso de fusión.

Sanción Art. 249 del C. T.

- Si existe Balance General: multa del 0.5% sobre el patrimonio o Capital Contable que figure en el Balance General menos el Superávit por revalúo de Activos no realizado, la que no podrá ser inferior a Multa de $633.60 equivalentes a cuatro salarios mínimos mensuales.

- Si no existe Balance General: Multa de $1,425.60 equivalentes a nueve salarios mínimos mensuales.

Para llenar dicho formulario F-456, se tiene que tener el nombre del Auditor para dicho dictamen fiscal, acta de nombramiento de auditor y oferta del auditor, se ilustra el llenado de dicho formulario.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMULARIO INFORME DE NOMBRAMIENTO, RENUNCIA O SUSTITUCIONES DE AUDITOR

Estas instrucciones tienen por objeto facilitar el nombramiento de auditor a los contribuyentes obligados a dictaminarse fiscalmente, según lo establece el articulo 131 del Código Tributario, el que deberá realizarse por medio de formulario diseñado especialmente para ello, dicho formulario será utilizado tanto por personas jurídicas como por personas naturales.

INDICACIONES GENERALES

OFICINAS RECEPTORAS

1. En San Salvador, en la Unidad de Asuntos Internos ubicada en la Torre 3, nivel 7, ala "A"; y Sección de Asesoría e Información (Recepción de correspondencia) ubicada en la Torre 3, planta baja, ala "C" del Condominio las Tres Torres, Avenida Alvarado y Diagonal Centroamérica.

2. <u>En el interior del país</u>: En las Secciones de Asistencia Tributaria de las Oficinas Regionales de Oriente y Occidente, situadas respectivamente en: 6ª. Av. Nte, entre Calle Sirama y 2ª. Calle Ote. Departamento de San Miguel y en Carretera salida a Metapán Km. 67 contiguo Ctro. Penal de Apanteos, Departamento de Santa Ana.

3. En las Áreas de Asistencia Tributaria de las Subdirecciones de Grandes y Medianos Contribuyentes, ubicadas respectivamente en: Urbanización Industrial San Pablo, Calle L-1 N° 15, Soyapango y 13 Calle Pte. No.207 y 3ª. Av. Nte., Centro de Gobierno, San Salvador.

INDICACIONES ESPECÍFICAS

Este formulario está conformado por cinco Secciones: Sección A, Sección B, Sección C, Sección D y Sección E

SECCION "A"

TIPO DE TRÁMITE

En esta sección se marcara con un "x" el tipo de tramite que se va a realizar, ya sea nombramiento, renuncia o sustitución de auditor.

SECCION "B"

TIPO DE DICTAMEN A EMITIR

En esta sección se marcara con un "x" el tipo de dictamen a emitir, ya sea general, liquidación, fusión o transformación.

SECCION "C"

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE QUE NOMBRA AUDITOR

En esta sección se identificará al contribuyente obligado a dictaminarse que esta realizando el nombramiento de auditor, sea éste persona natural o jurídica, anotando los datos siguientes: NIT, NRC, nombre completo del contribuyente. Además se identificara el lugar para oir notificaciones indicando exactamente la calle o avenida, número de la oficina, apartamento o local, cualquier dato adicional que complemente la dirección, colonia, barrio, ciudad, municipio, departamento; así como el número de teléfono, fax y correo electrónico si existiere.

También se indicara la fecha del contrato escrito de los servicios de auditoria fiscal que prestará el profesional (personas naturales), fecha en que fue aceptada la carta oferta de servicios (personas naturales), número y fecha de acta de junta general de accionistas, en que fue nombrado el auditor (solamente para personas jurídicas), fecha de destitución o renuncia si ese fuera el caso.

Según lo establecido en el artículo 131 Inciso sexto del Código Tributario, cuando el sujeto a dictaminarse sea una persona jurídica, deberá adjuntarse al formulario como prueba del nombramiento del auditor fiscal, fotocopia certificada por notario del acta de junta general de accionistas, socios o asociados, o de consejo directivo, según sea el caso.

En el caso de personas naturales, sucursales extranjeras, fideicomisos y sucesiones el documento que deberá agregarse para ese mismo efecto es el que compruebe el nombramiento (fotocopia certificada por notario de la carta oferta de servicios o copia certificada por notario de contrato). En el caso de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas para efectos tributarios, bastará con la comunicación dirigida a la Administración Tributaria en la que se informe el nombramiento del auditor fiscal.

El nombramiento de auditor fiscal deberá ser informado por el contribuyente, representante legal o apoderado, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haberse nombrado, el cual deberá ser firmado por el contribuyente y auditor nombrado, este último deberá estampar también su sello, en el cual conste el número de inscripción del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

SECCION "D"

IDENTIFICACION DEL AUDITOR NOMBRADO O SUSTITUIDO

En esta sección se identificará al auditor que se está nombrando o sustituyendo anotando los datos siguientes: NIT, NRC, Número de registro del Consejo de Vigilancia, nombre completo del auditor, ya sea persona natural o jurídica; dirección que establezca para oír notificaciones indicando exactamente, calle o avenida, numero de casa, apartamento o local, cualquier dato que complemente la dirección , colonia o barrio, departamento, municipio, número de teléfono, fax y correo electrónico si existiere.

Cuando el auditor se sustituya como efecto de renuncia del auditor nombrado originalmente, el contribuyente esta obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la renuncia, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al nombramiento del nuevo auditor, mediante formulario que deberá ser firmado por el contribuyente y auditor sustituido.

SECCION "E"

IDENTIFICACION DEL AUDITOR RENUNCIANTE O DESTITUIDO

En esta sección se identificará al auditor que esta renunciando o al auditor que es destituido, anotando los datos siguientes: NIT, NRC, Número de registro del Consejo de Vigilancia, nombre completo del auditor, ya sea persona natural o jurídica; explicación de los motivos que originan la renuncia o destitución.

En el caso de la renuncia el formulario deberá ser firmado únicamente por el contribuyente, Representante Legal o Apoderado de persona jurídica que informa de la renuncia.

Cuando en el mismo formulario se informe la renuncia y se nombre al nuevo auditor fiscal, el formulario debe ser firmado por el contribuyente, Representante Leal o Apoderado de la persona jurídica que nombra y el nuevo auditor nombrado

2.2.23 OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN AL AUDITOR PARA EL DICTAMEN.

Obligación. Art. 133 del C.T.

Aquellas sociedades que cumplen con alguno de los requisitos para nombrar auditor tienen la responsabilidad de suministrar toda la información, registros, archivos, documentos, y demás que éste le requiera para poder llevar a cabo su trabajo en los tiempos estipulados, incluyendo et Dictamen e Informe elaborado por el auditor anterior.

Sanción. Art. 258 del C.T.

El Código Tributario, no tiene una sanción específica por el incumplimiento de esta obligación, por lo que se aplicará la sanción genérica equivalente a una multa que oscila entre $112.00 y $568.00.

2.2.24 OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL.

Obligación. Art. 139 del C.T.

El Código Tributario establece que deberán llevar contabilidad formal los Sujetos Pasivos, que conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, se encuentren obligados a tal requerimiento (ver Art. 435 y 437 del Código de Comercio).

La obligación de autorizar los Sistemas Contables, se encuentra contemplada en el Art. 17 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

El Código de Comercio menciona en el Art. 435 inciso segundo, que los registros contables que están obligados a llevar los Comerciantes son:

a. Libro Diario
b. Libro Mayor
c. Estados Financieros

El Art. 438 del Código de Comercio establece que los registros obligatorios deben llevarse en libros empastados o en hojas separadas, las que deberán estar foliadas, y ser autorizadas por el Contador Público, quien deberá consignar en la primera de ellas una razón firmada y sellada, en la que exprese el nombre del comerciante que las utilizará, el objeto a que se destinan, el número de hojas que se autorizan y el lugar y fecha de la entrega at interesado.

Plazo. Art. 139 del C.T.
Las anotaciones en los registros contables, no podrán tener un atraso mayor de dos meses para efectos tributarios.

Sanción Art. 242 y 245 del C.T.
Multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales hasta veinte salarios mínimos mensuales.

2.2.25 OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS ESPECIALES A ESPECÍFICOS.

Obligación. Art. 140 del C.T.

Todos los Comerciantes Sociales, tienen la obligación de implementar registros especiales que permitan establecer su situación tributaria, respaldándolos, por consiguiente, con la documentación correspondiente. Los Registros Especiales pueden llevarse en forma manual, mecánica o computarizada.

Plazo. Art. 242 del C.T.

Al igual que en los Registros Contables, las anotaciones en los Registros Especiales no podrán llevarse con un atraso superior a dos meses.

Sanción. Art. 242 y 245 del C.T.

Multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales hasta veinte salarios mínimos mensuales.

2.2.26 OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS DE CONTROL DEL IVA.

Obligación. Art. 141 del CT.

El contribuyente deberá incluir en sus registros los Libros de Compras y Ventas para el control de las operaciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los registros o libros de control de IVA exigidos por el Código Tributario son los siguientes:

a. Libro o Registro de Compras
b. Libro o Registro de Ventas a Contribuyentes
c. Libro o Registro de Venta a Consumidores Finales

Los libros antes mencionados, podrán llevarse en forma manual o computarizada y deberán cumplir con lo siguiente:

a. Estar empastados y foliados,
b. Legalizados por un Contador Público Autorizado,
c. Servir de base para la elaboración de la Declaración mensual del referido Impuesto,
d. Totalizarse por periodo Tributario
e. Incluir en la hoja donde conste el total de las operaciones la firma del Contador del Contribuyente que tenga bajo su responsabilidad el registro de las transacciones.

Adicional a los Libros de IVA, el contribuyente deberá llevar los registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios para el control del Impuesto del IVA, como por ejemplo archivos de las copias de los documentos legales y otros.

Plazo. Art. 141 del C.T.

Las referidas anotaciones en los Libros de Control de Compras y Ventas, se registrarán diariamente, en orden cronológico y para efectos fiscales solo se permitirá un atraso no mayor a 15 días calendario, contados a partir de la fecha en que se emitan o reciban los documentos que respalden las operaciones.

Sanción. Art. 242 y 245 del C.T.

Multas equivalentes de entre dos salarios mínimos mensuales y a nueve salarios mínimos mensuales, con excepción de lo establecido en el literal C) numeral 3) que la multa es del 30% del monto de la operación consignada en los documentos falsos, simulados o alterados, la que no podrá ser inferior a $1,425.60 equivalentes a nueve salarios mínimos mensuales.

2.2.27 OBLIGACIÓN DE MANTENER Y MOSTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE EN EL LUGAR SEÑALADO.

Obligación. Art. 141 del C.T.

Los Comerciantes Sociales deberán mantener y exhibir los registros contables, de IVA y especiales tanto obligatorios como adicionales, en el tugar que hayan informado que se resguardarán.

Plazo. El Código Tributario no especifica plazo.

Sanción Art. 242 y 244 del C.T.
Las multas pueden ser cuatro salarios mínimos mensuales.

2.2.28 OBLIGACIÓN DE APERTURAR CUENTAS CONTABLES ESPECÍFICAS

Obligación. Art. 141 del C.T.

Los Comerciantes Sociales que estén inscritos en el Registro de Contribuyentes deberán abrir las cuentas contables especiales, requeridas para et control del Impuesto del IVA, y son las siguientes:

a. Cuenta Débito Fiscal

b. Cuenta de Crédito Fiscal

Sanción Art. 242 literal a) del C.T.

La sanción por incumplir esta obligación es de cuatro salarios mínimos mensuales

2.2.29 OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTROL Y REGISTRO DE INVENTARIOS.

Obligación. Art. 142 del C.T.

Los Comerciantes Sociales cuyo giro consista en realizar transferencias de bienes muebles corporales tienen la obligación de llevar Registros de Control de Inventarios (RCI) que permitan identificar claramente su movimiento real, valuación, resultado de sus operaciones, valor efectivo y actual de los bienes inventariados, así como una descripción detallada de las características de los mismos, que posibilite individualizarlos e identificarlos completamente.

Sanción Art. 243 del C.T.

Las multas pueden ser desde lo equivalente a nueve salarios mínimos mensuales.

2.2.30 OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LEVANTAMIENTO FÍSICO DE INVENTARIOS.

Obligación. Art. 142 del C.T.

Es obligación de los Sujetos Pasivos del Sector Comercio, cuando mantenga existencias que al final de cada año o cuando inicie operaciones, efectúen un inventario físico.

Plazo. Art 142 del C.T.

Se deberá efectuar un inventario físico, tanto al constituirse la sociedad como al final de cada ejercicio impositivo.

Sanción. Art. 243, literal b) del C.T.

Las multas pueden ser desde lo equivalente a nueve salarios mínimos mensuales.

ACTA CORRESPONDEINTE AL INVENTARIO FISICO PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA SOCIEDAD K Y M INVERSIONES, SA.DE.C.V.

En el domicilio de San Salvador, a las 14 horas del día 04 de Enero de dos mil once en las instalaciones de la bodega Hernández, s,a. de .c.v. siendo esta hora, la finalización del inventario practicado de las existencias de mercaderías, propiedad de dicha sociedad al 31 de Diciembre de dos mil diez, en el cual se encuentra detallado y evaluado en 5 folios del 1 al 5, con un importe total de nueve mil trescientos setenta y siete 30/100 dólares, hacemos constar que todos los productos detallados en el inventario físico al 31 de diciembre de dos mil diez, son propiedad de Hernández, sa.,de.c.v. y fueron contados, revisados y valuados por miembros de la administración de la sociedad.

Por tanto el inventario físico practicado, presenta el detalle de todos los artículos o productos propiedad de la entidad Hernández, S.A. de C.V., junto con el numero o cantidad de unidades y el costo obtenido según el Método de Valuación del Costo Promedio de la mercadería para la venta, y finalmente de los datos ya descritos se obtiene mediante operaciones aritméticas el costo total de $ 9,377.89, el cual será Inventario Final reflejado en el Balance General.

Para constancia y cumplimiento del Articulo 142 del Código Tributario, firmamos la presente acta, así como el folio donde finaliza el detalle del inventario mencionado.

F_____
Karen Esmeralda de González
Representante Legal

F_____
Carolina Domínguez flores
Contador

HERNANDEZ, SA.DE.C.V.
INVENTARIO EJERCICIO 2010

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
Arito de Hoja (de tira)	265	$ 0.57	$ 151.05
Adorno	8	$ 1.00	$ 8.00
Arito (Bolsita de 3) de $ 1.00	92	$ 0.80	$ 73.60
Accesorio separador $ 1.00	146	$ 0.70	$ 102.20
Aro de $ 1.00	33	$ 0.80	$ 26.40
Accesorio Separador $ 1.00	17	$ 1.00	$ 17.00
Accesorio Separador Fino $ 1.00	139	$ 1.00	$ 139.00
Accesorio Separador (Sin) $ 1.00	28	$ 1.00	$ 28.00
Accesorio Separador Recto $ 2.00	9	$ 0.80	$ 7.20
Accesorio Separador (Sin) de $ .50	7	$ 0.50	$ 3.50
Accesorio Separador de $ 0.75 (sin)	43	$ 0.75	$ 32.25
Accesorio Cruz de	12	$ 0.50	$ 6.00
Accesorio Alas	59	$ 0.50	$ 29.50
Accesorio Dije de Sombrero	41	$ 0.50	$ 20.50
Argolla	6	$ 0.50	$ 3.00
Accesorio Grapa	43	$ 0.70	$ 30.10
Arito	746	$ 0.60	$ 447.60
Arito Averilla	1	$ 0.60	$ 0.60
Accesorio Sandino	95	$ 0.35	$ 33.25
Accesorio Mariposa	6	$ 0.35	$ 2.10
Accesorio Cola	32	$ 0.25	$ 8.00
Accesorio Pinsa	37	$ 0.35	$ 12.95
Accesorios	7	$ 0.50	$ 3.50
Accesorios Pincess	6	$ 1.00	$ 6.00
Accesorio de Muñeca- Sin	7	$ 1.00	$ 7.00
Accesorios Gancho Fashon	9	$ 0.57	$ 5.13
Accesorio Sandino Princess	28	$ 0.60	$ 16.80
Billetera	8	$ 0.50	$ 4.00
Bolsa de Arito	24	$ 0.60	$ 14.40
Broche de Sombrero	70	$ 1.00	$ 70.00
broche de perico	97	$ 1.00	$ 97.00
Bincha de Croche	6	$ 0.80	$ 4.80
Bolsa de mariposa Pequeña Sin	19	$ 1.00	$ 19.00
Bolsa de Mariposa Grande de Bolsa Un	2	$ 0.80	$ 1.60
Totales Pasan…….			$ 1,703.63

Totales Vienes…….			$ 1,703.63
Broche de T Pequeña	11	$ 0.80	$ 8.80
Broche de T	16	$ 0.90	$ 14.40
Balin	39	$ 0.80	$ 31.20
Base de Anillo	1	$ 0.50	$ 0.50
Broche de Tambor Grande	41	$ 0.80	$ 32.80
Base de Anillo 28	40	$ 0.90	$ 36.00
Base de Anillo 25	124	$ 0.80	$ 99.20
Base de Anillo 35	124	$ 0.80	$ 109.20
Base 45	135	$ 0.80	$ 108.00
Banana Princess DR	48	$ 0.50	$ 22.50
Banana Princess	10	$ 0.50	$ 5.00
Billetera de Oso	25	$ 0.50	$ 12.50
Billetera de Señora Sin	33	$ 0.50	$ 16.50
Bincha Princess	75	$ 0.50	$ 37.50
Bincha	138	$ 0.50	$ 69.00
Bincha de Niña	25	$ 0.50	$ 12.50
Banana	294	$ 0.50	$ 147.00
Bincha de BB Sin	9	$ 0.50	$ 4.50
Bolso de Tela	7	$ 2.50	$ 17.50
Cartera de Lentejuela	202	$ 1.50	$ 303.00
Cartera de Lentejuela - Averilla	1	$ 1.50	$ 1.50
Cincho de Lentejuela	13	$ 1.50	$ 19.50
Sincho Elastico	22	$ 1.50	$ 33.00
Cola Dorada Fiole	6	$ 0.80	$ 4.80
Cola de Coco	10	$ 1.00	$ 10.00
Collar de Cadena	272	$ 0.80	$ 217.60
Cincho de Cadena	25	$ 1.00	$ 25.00
Cincho Rayado	14	$ 1.00	$ 14.00
Clic de Anchoa Sin	10	$ 0.50	$ 5.00
Cola Sin	46	$ 0.50	$ 23.00
Cola	405	$ 0.50	$ 202.50
Incho de metal	15	$ 1.00	$ 15.00
Cojin de Corazon	4	$ 1.50	$ 6.00
Cojin Navideño	1	$ 3.00	$ 3.00
Cadena Sin	1	$ 0.40	$ 0.40
Carton de Hule de (24 Bolsitas)	87	$ 1.00	$ 87.00
Cristal Fino	19	$ 1.00	$ 19.00
Cartera Averilla	14	$ 1.00	$ 14.00
Totales Pasan…….			$3,491.53

Totales Vienen…….			$ 3,491.53
Collar de Pitas Juegos	2	$ 1.50	$ 3.00
Camandula Sin	56	$ 0.60	$ 33.60
Collar Princess	36	$ 0.80	$ 28.80
Collar Averialla	2	$ 1.00	$ 2.00
Collar de Concha Sin	51	$ 0.80	$ 40.80
Cartera de Niña	263	$ 1.00	$ 263.00
Cartera de Señora	33	$ 2.50	$ 82.50
Cartera de Mano	18	$ 1.00	$ 18.00
Carton de Mariposa Sin	6	$ 1.00	$ 9.25
Clic Tira	172	$ 1.00	$ 172.00
Carton de Cola Sin	4	$ 1.00	$ 4.00
Clic Princess	77	$ 0.80	$ 61.60
Cola Averilla	16	$ 0.50	$ 8.00
Colla	404	$ 0.50	$ 202.00
Carton de Piojitos	4	$ 0.70	$ 2.80
Collar de Iman	1	$ 0.70	$ 0.70
carton de Hule (de 12 Bolsitas)	30	$ 1.50	$ 45.00
Carton de Hule 24 Bolsitas	45	$ 1.50	$ 67.50
Carton 5	70	$ 1.35	$ 94.50
Carton 8	25	$ 1.25	$ 31.25
Carton de hule	32	$ 1.15	$ 36.80
Carton de hule (de 8 Bolsitas)	1	$ 0.80	$ 0.80
Carton de Hule Princess (de 12 Bolsitas	1	$ 1.50	$ 1.50
Cosmetiquera Princess	9	$ 2.00	$ 18.00
Cartera Cuadrada	43	$ 1.00	$ 43.00
Cartera Cuadrada pequeña	22	$ 1.00	$ 22.00
Cartera Media Luna	29	$ 1.50	$ 43.50
Cartera de Aro Plastico	117	$ 1.50	$ 175.50
Cartera de Aro de Metal	85	$ 2.00	$ 170.00
Cincho Averilla	3	$ 1.00	$ 3.00
Cartera de Flor	4	$ 1.00	$ 4.00
Dona con Clic	473	$ 0.60	$ 283.80
Dona de Bolsa	8	$ 0.60	$ 4.80
Dona de Tualla	50	$ 1.00	$ 50.00
Diandema Sin	90	$ 0.60	$ 54.00
Diadema Princess Fina	6	$ 1.00	$ 6.00
Diadema	33	$ 0.35	$ 11.55
Dona de Tualla Pequeña	2	$ 0.80	$ 1.60
Totales Pasa…….			$ 5,591.68

Totales Vienen…….			$ 5,591.68
Esponja de BB	54	$ 0.80	$ 43.20
Flor de Piedra	13	$ 0.40	$ 5.20
Gancho Tira Sin	16	$ 1.00	$ 16.00
Gancho	11	$ 0.50	$ 5.50
Gancho de Chuopacabras Pequeño	236	$ 0.60	$ 141.60
Ganchito	2	$ 0.50	$ 1.00
Gancho Clic	199	$ 0.50	$ 99.50
Gancho	42	$ 0.50	$ 21.00
Gargantilla	98	$ 0.70	$ 68.60
Gancho Jaquelin	17	$ 0.60	$ 10.20
gancho de Piedra	12	$ 0.50	$ 6.00
Gancho de Ilucion	1	$ 0.50	$ 0.50
Gancho de Mariposa	4	$ 0.60	$ 2.40
Gancho Clic Princess	31	$ 0.60	$ 18.60
Gancho Clic Pequeño	45	$ 0.50	$ 22.50
Gancho de Flor	101	$ 0.80	$ 80.80
Gancho de Flor Sin	6	$ 0.60	$ 3.60
gancho de Arito	22	$ 0.40	$ 8.80
gancho de Arito Acromado	2	$ 0.40	$ 0.80
Gancho de Croche Sin	22	$ 0.50	$ 11.00
Gancho Clic de chupa Cabras	61	$ 0.60	$ 36.60
Gancho Clic de chupa Cabras Sin	61	$ 0.60	$ 36.60
Helicoptero Averilla	7	$ 1.00	$ 7.00
Hilo de Pulsera	15	$ 0.90	$ 13.50
Hilo Nylon	2	$ 0.90	$ 1.80
Hilo de Pulsera	1	$ 1.00	$ 1.00
Hilo con lentejuela	12	$ 0.50	$ 6.00
Hilo Cobre	29	$ 0.90	$ 26.10
Hilo Azu	21	$ 0.80	$ 16.80
Hilo Azul	57	$ 0.90	$ 51.30
Hilo Encerado	68	$ 0.50	$ 34.00
Hilo Plateado	2	$ 0.50	$ 1.00
Hilo Dorado	1	$ 0.80	$ 0.80
Hilo Acerado	1	$ 0.80	$ 0.80
Hilo Encerado	4	$ 0.80	$ 3.20
Hilo Encerado	2	$ 0.80	$ 1.60
Hilo Nylon Transparente	28	$ 0.50	$ 14.00
Juguete de Cuerda	8	$ 1.50	$ 12.00
Totales Pasan…….			$ 6,422.58

Totales Vienen…….			$ 6,422.58
Liga	73	$ 0.50	$ 36.50
Liga de Tubo Sin	9	$ 0.70	$ 6.30
Liga Sin	10	$ 0.70	$ 7.00
Llavero de Pita Negra	65	$ 0.70	$ 45.50
Llavero de Celular	35	$ 0.70	$ 24.50
Moderno de Croche Pequeña	1128	$ 0.57	$ 642.96
Monedero de Croche Mediano	44	$ 0.70	$ 30.80
Moño de Pelo Sin	19	$ 1.00	$ 19.00
pariposa Princess	13	$ 0.80	$ 10.40
Mechon	3	$ 1.00	$ 3.00
Muñeca Averia	1	$ 1.50	$ 1.50
Monedero Princess	31	$ 0.70	$ 21.70
Mondero de Mariposa	5	$ 0.60	$ 3.00
Monedero de Tela	20	$ 0.80	$ 16.00
Memoria	70	$ 0.80	$ 56.00
Mostasita	543	$ 0.50	$ 271.50
Mostasita	506	$ 0.75	$ 379.50
Mostasita	1485	$ 0.50	$ 742.50
Muñeca de Ceramica Pequeña	14	$ 0.50	$ 7.00
Mariposa	1	$ 1.00	$ 1.00
Mariposa	2	$ 1.00	$ 2.00
Muñeca Inflable	20	$ 0.35	$ 7.00
Mostasita de Madera	5	$ 0.50	$ 2.50
Oyuki	5	$ 0.60	$ 3.00
Pulsera Metal	409	$ 0.70	$ 286.30
Pulsera de lentejuela	52	$ 0.70	$ 36.40
Pulsera	970	$ 0.60	$ 582.00
Pulsera de Concha Sin	216	$ 0.60	$ 129.60
Peineta	361	$ 0.50	$ 180.50
Pinsa Sin	60	$ 0.80	$ 48.00
Pinsa de Concha	11	$ 1.00	$ 11.00
			$ 3,707.36
TOTAL			**$ 9,377.89**

2.2.31 OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES.

Obligación y plazo. Art. 144 del C.T.

El Comerciante Social que cese definitivamente sus actividades, ya sea por venta, permuta, fusión, liquidación, disolución de sociedad u otra causa, deberá informar por escrito a la Administración Tributaria, a más tardar quince días después de ocurrencia de esto.

El escrito puede ser presentado por el Representante Legal, Apoderado o liquidador, según sea el caso, o por persona diferente de estos. Adicionalmente al escrito, el contribuyente adjuntará el Formularlo F-210, debiendo especificar la causa del cese de actividades. Mientras no exista la liquidación final, el contribuyente deberá seguir cumpliendo con las Obligaciones y Normas Tributarias.

Sanción Art. 241 y 244 del C.T.

Multa de $633.60 equivalentes a cuatro salarios mínimos mensuales.

2.2.32 OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Obligación y Plazo. Art. 142 del C.T.

El Comerciante Social, actuando en calidad de Agente de Retención, está obligado a extender Constancia de Retención a las siguientes personas:

a. Al titular de las remuneraciones por servicios de carácter permanente, la constancia se entregaré a más tardar un mes de efectuada la última retención del ejercicio.
b. A las personas naturales contratadas para prestar servicios de carácter eventual, que se les tenga que retener el impuesto sobre el monto de la renta que perciban. Por ejemplo: profesionales con titulo universitario, técnicos en cualquier especialidad, etc.
c. A las personas naturales o jurídicas a quienes se les entreguen adelantos para la ejecución de contratos por prestación de servicios.
d. A los sujetos pasivos no domiciliados que es presten servicios en el territorio nacional.

Para los casos de los literales b), c) y d) deberá ser entregada al momento de efectuarse la retención.
Para ver los datos que debe contener la Constancia de Retención.
Sanción Art. 258 del C.T.

Se aplica a sanción genérica que establece una multa que oscila entre $ 112.00 y $ 568.00

2.2.33 OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.

Obligación y Plazo. Art. 147 del C.T.

Los Comerciantes Sociales deberán conservar de forma ordenada los documentos relacionados con la Contabilidad, Libros Legales Contables, Libros de IVA, Copias de Declaraciones Tributarias con sus recibos de pagos efectuados, Registros Especiales, Medios Magnéticos y sus respectivos programas. La información antes mencionada deberá conservarse por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su emisión o recibo.

Sanción Art. 245 del C.T.
La multa no podrá ser inferior a lo equivalente de nueve salarios mínimos mensuales.

2.2.34 OBLIGACIÓN DE INFORMAR EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS Y REGISTROS.

Obligación y Plazo. Art. 149 del CT.

El contribuyente está obligado a informar mediante un escrito presentado a la Administración Tributaria acerca de la pérdida o extravío de Registros Contables, Archivos y

documentos legales, a más tardar cinco días siguientes a la fecha en que suceda el hecho.

Este escrito puede ser presentado por el Representante Legal o Apoderado o por persona diferente a ellos.

Sanción Art. 241 y 244 del C.T.

Multas oscilan lo equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales y a nueve salarios mínimos mensuales.

2.2.35 OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR LA CONTABILIDAD.

Obligación y Plazo. Art. 149 del C.T.

El Comerciante Social que pierda o extravíe documentos relacionados con la Contabilidad, está obligado a reconstruir la información, archivos o documentos contables extraviados, solicitando a la Administración Tributaria que le determine una plaza para tal fin, conforme a las normas fijadas por ésta. La Administración Tributaria podrá determinar el plazo en el que el contribuyente solicitante, deberá reconstruir su contabilidad, pero en ningún caso, podrá ser inferior a diez días.

Sanción Art. 244 del C.T.

Multas de lo equivalente a 16 salarios mínimos mensuales.

2.2.36 OTRAS OBLIGACIONES FORMALES, CONSIDERADAS EN REFORMAS APLICABLES A PARTIR DEL AÑO 2010.

ARTICULO DE REFERENCIA DE REFORMA	OBLIGACION FORMAL A CUMPLIRSE
ART.2 . Intercalación de artículo 41 A entre los artículos 41 y 42 Este hace referencia respecto a la unión de personas organizadas en cualquier modalidad, tales como Asocios, consorcios o contratos de participación. El agrupamiento de personas deberá constar en acuerdo de unión previamente celebrada.	La unión deberá constar en escritura pública, debiéndose nombrar un representante de dicha unión. Esta unión deberá inscribirse como contribuyente y, antes de su denominación, deberá incluirse las letras UDP, tanto en sus actos como los que realice ante la Administración Tributaria. La unión de personas que se refiere el presente artículo, estará sujeta a todas las obligaciones tributarias que le correspondan como sujeto pasivo.
Art. 7. Inclusión del artículo 62ª, referente a la determinación de los precios con sujetos relacionados, lo cual estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones mediante escritura publica.	La obligación formal consiste en la formulación de procedimientos y políticas, tendientes a la determinación de los precios de ventas que se aplicarán cuando estas sean con sujetos relacionados, asignando la contraprestación y un impuestos sobre la renta no menos del 80% que debe pagarse en El Salvador. Esto será aplicable en la venta de bienes corporales y en la prestación de servicios que se realicen entre ellos, sean tales operaciones gravadas, exentas o no sujetas de pago de impuestos, salvo lo establecido en los artículos 65 y 65ª de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, en los cuales se establece que deberán de emitir y entregar facturas.
Art. 14. Reformas (relacionadas con la	En el orden del párrafo de la izquierda, estas reformas mandan

Ley del IVA) a los numerales 4 y 11 del literal a); el numeral 3 del literal b), y el inciso penúltimo del artículo 114.	al cumplimiento de las obligaciones formales siguientes : 4. (en los controles documentales) deberá separarse las operaciones gravadas, exentas y no sujetas del impuesto. 11. (los documentos a emitirse deberán contener) pie de imprenta, nombre, número de identificación tributaria, razón social, número de Registro de Contribuyente del propietario de la imprenta, rango de numeración correlativa autorizada, con su respectivo No. De autorización. 3. Todos los documentos deberán contener numeración pre impresa con número de autorización. Esta autorización será de la Administración Tributaria.
Art. 16. Reforma el art. 115 en su inciso final. Se refiere al uso de máquinas registradoras.	La máquina registradora que se utilice deberá estar debidamente autorizada por la Administración Tributaria. El contribuyente deberá demostrar su titularidad, o bien las condiciones de arrendamiento en que la posee, o condición de tenencia de dicha máquina.
Art. 22. Intercalación entre los artículos 122 y 123 el artículo 122 A. Se refiere a la obligación de informar de operaciones efectuadas por médicos.	Los contribuyentes propietarios o administradores de hospitales o clínicas que en sus instalaciones se realicen cirugías, operaciones o tratamientos médicos, deberán presentar informe semestral a la Administración Tributaria, con los requisitos y especificaciones técnicas que dicha Administración establezca, dentro de los meses de enero a julio de cada año.

Art. 31 Reforma el artículo 147. Este está referido al plazo en que debe de resguardarse la información y documentación.	Los contribuyentes, responsables, agentes de retención, auditores o contadores, deberán conservar la documentación, información y pruebas por un plazo de diez (10) años.
Reforma al art 156 . Esta reforma se refiere a la inclusión de la prestación de servicios(anteriormente no estaba explícitamente considerado), incluyendo también que estarán sujetos de retención los pagos por servicios de arrendamiento a personas naturales.	Los contribuyentes deberán considerar que las prestaciones de servicios considerados en el mencionado artículo son considerados gravables, por lo que deberán incluirse en las declaraciones de IVA y pago a cuenta.

CONCLUSION

Existe falta de conocimientos sobre la aplicación en cuanto a los procedimientos, requisitos y pasos a seguir para el cumplimiento de obligación tributarias formales y sustantivas por parte de los contribuyentes.

Es necesario la elaboración de un documento que desarrolle y ejemplifique los procedimientos que se deben de realizar para el correcto complimiento de obligaciones tributarias formales y sustantivas establecidas en la base legal tributaria.

Es muy importante que cada una de las personas involucradas en la orientación y aplicación tenga un conocimiento apropiado, de las obligaciones tributarias formales y sustantivas para ayudar a los contribuyentes a evitar sanciones y multas.

En el sistema tributario salvadoreño muchos contribuyentes desconocen de las normativas legales presentan de tales obligaciones lo que conlleva a la posibilidad de cometer errores.

RECOMENDACIÓN

Después del estudio, análisis y valoración conclusiva de los resultados obtenidos del trabajo investigativo, es recomendable:

Que los sujetos pasivos tanto pequeños, pequeños, medianos y grandes contribuyentes deben cumplir con todas y cada una de las obligaciones formales regidas del Art. 85 al Art. del Código Tributario, según su desempeño y las que le sean aplicables, esto de acuerdo a la legislación vigente.

Que el Código Tributario se estructure de forma simplificada, con la finalidad que se pueda identificar que obligaciones le competen al gran contribuyente, así como a los que no están clasificados como grandes contribuyentes.

Para cumplir con lo anterior se debe tomar en consideración las diferentes reformas que sean aplicados al Código Tributario, es recomendable que el Reglamento de Aplicación se adecue a las exigencias que se estipulan en dicho código, para que vayan en concordancia las dos normas tributarias.

BIBLIOGRAFIA

Ramón Valdés Acosta: año 1996.segunda edición. “Curso de Derecho Tributario”. Editorial Nomos, s.a.

Dubon ventura, Alma Leticia, Recinos Calles, Julia Janntte. Año 2006. “Lineamientos Básicos para el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias en la Pequeña Empresa Sector Comercio en el Municipio de Mejicanos”.

Código Tributario: Según el D.L. Nº 230, del 14 de Diciembre de 2000, publicado en el D. O. Nº 241, tomo 349, del 22 de Diciembre de 2000.
Reformado según decreto legislativo, Nº 440 de 12 de agosto de 2010, publicado en el D. O. Nº 149, tomo 388 del 13 de agosto de 2010.

Ley de Impuesto sobre La Renta: D. L. Nº 134 del 18 de diciembre de 1991, publicado en el D. O. Nº 242, tomo 313 del 21 de diciembre de 1991.
Reformado: según decreto legislativo Nº 236, del 17 de diciembre de 2009, publicado en el D. O. Nº 239, tomo 385, del 21 de diciembre de 2009.

Ley de Impuesto Sobre a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: D. L. Nº 296, del 24 de julio de 1992, publicado en el D. O. Nº 143 tomo Nº 316 del 31 de julio de 1992.
Reformado: según D. L. Nº 224, del 12 de diciembre de 2009, publicado en el D. O. Nº 237, tomo, 385 de fecha 17 de diciembre de 2009.

Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre La Renta: D. L. Nº 101, del D. O. Nº 235, tomo Nº 317, del 21 de diciembre de 1992.
Reformado: D. E. Nº 117, del 11 de diciembre de 2001, D. O. Nº 234, tomo Nº 353, del 11 de diciembre de 2001.

Reglamento de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: L. Nº 83, del D. O. Nº 174, tomo Nº 316, del 22 de septiembre de 1992.
Reformado: D. E. Nº 117, del 11 de diciembre de 2001, D. O. Nº 234, tomo 353, del 11 de diciembre de 2001

www.mh.gob.sv. (Descargas, Escritorio, Formularios)

ANEXOS

INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Introducción.

La Administración Tributaria en el proceso de implementación del Sistema de Digitalización de los Documentos y Administración Documental, ha rediseñado el formulario de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, a partir del Ejercicio Fiscal 2006, y con el objetivo de facilitar a los contribuyentes el proceso de elaboración de la declaración, se proporcionan las siguientes instrucciones relacionadas con la forma de complementar las casillas del formulario correspondientes a la dirección, actividad económica y las casillas sobre los ingresos, gastos, retenciones, donaciones, y liquidación del impuesto.

Indicaciones Generales.

La declaración debe elaborarse en máquina o con letra de molde mayúscula y utilizar tinta color negro.
La declaración debe elaborarse exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América US $; asimismo, en el momento de presentar la declaración deberá exhibir la Tarjeta de NIT.

Para elaborar la declaración deberá tener disponible la documentación siguiente:

a) Tarjeta de NIT
b) Constancia extendida por el Pagador o Agente de Retención en la cual constan los ingresos por salarios, sueldos, gratificaciones, comisiones, horas extras, y otros y las retenciones del impuesto sobre la renta.
c) Comprobantes sobre gastos de escolaridad y médicos.
d) Comprobantes sobre donaciones.
e) Balance General y Estado de Resultados, si no están obligados a llevar contabilidad formal debe tener disponible el Estado de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal.

Obligados a Declarar.

Personas Asalariadas.

Las personas naturales domiciliadas cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, sueldos y otras remuneraciones, están obligados a presentar declaración siempre que la suma de dichos salarios, sueldos y remuneraciones excedan los ¢50,000.00 ($5,714.29) durante el ejercicio fiscal.

Las personas asalariadas cuyas remuneraciones no excedan los cincuenta mil colones en el año ($5,714.29) y estas no hayan sido objeto de retención del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a presentar la respectiva declaración del Impuesto; de conformidad al artículo 38 de la Ley.

Exceptúan de la obligación de declarar las personas naturales que perciban exclusivamente ingresos por salarios iguales o menores a ¢50,000.00 ($ 5,714.29) en el ejercicio fiscal.

Personas Naturales Rentas Diversas.

Las personas naturales domiciliadas que durante el ejercicio fiscal o periodo perciban ingresos provenientes de diversas fuentes inclusive salarios ya sea en efectivo o en especie, están obligadas a declarar bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si el monto de las rentas del ejercicio o periodo es superior a los ¢22,000.00 ($2,514.29).
b) Si está obligado a llevar contabilidad formal;
c) Si se le hubiere retenido el impuesto; ya sea total o parcialmente;
d) Si estuviere registrado como contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y,
e) Si hubiere declarado en el ejercicio anterior.

Personas Naturales No Domiciliadas: Las personas naturales no domiciliadas que obtengan ingresos en el país.

Personas Jurídicas: Las personas jurídicas domiciliadas o no en el país, hubieren operado o no durante el ejercicio fiscal.

Sucesiones y Fideicomisos: Las sucesiones y Fideicomisos domiciliados o no en el país.

Conjuntos Culturales, Artísticos, Deportivos o Similares: Conjuntos Culturales, Artísticos, Deportivos o Similares no domiciliados instituidos como sujetos en esta Ley.

Obligación de Presentar Balance General y Estado de Resultados.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del mismo plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta, el Balance General y Estado de Resultados, así como las Conciliaciones Fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el Balance General del ejercicio o periodo de imposición respectivo.

Se excluyen de tales obligaciones los contribuyentes que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) **Las personas naturales cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios,**
b) **Las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o periodo de imposición,**
c) **Los contribuyentes que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o periodo impositivo correspondiente a la declaración.**

Conservación de la Documentación.

El contribuyente deberá conservar la documentación por un periodo máximo de cinco años, contados a partir de su emisión o recibo para su posterior verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, conforme el Art. 147 del Código Tributario; excepto la documentación relacionada con las deducciones en concepto de gastos médicos y colegiaturas, la que deberá conservarse por un periodo de 6 años; de conformidad al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sección Identificación.

a) ***Ejercicio o Periodo a Declarar: El Ejercicio Fiscal es del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año,*** *excepto por fallecimiento del contribuyente o salida definitiva del país; el periodo a declarar será hasta la fecha de fallecimiento del contribuyente o fecha de salida definitiva, según corresponda.*
En el caso de las personas jurídicas que se constituyen o se liquidan durante el ejercicio fiscal el periodo a declarar será a partir de la fecha de constitución de la misma o en los casos de liquidación hasta la fecha de la escritura de liquidación.
b) *NIT según Tarjeta de Identificación Tributaria.*
c) *Apellido(s),Nombre(s)/Razón Social o Denominación de la persona natural o jurídica, sucesiones o fideicomisos domiciliados o no, Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública, Conjuntos Artísticos con o sin personalidad jurídica, segun Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT).*
d) *Si es una declaración modificatoria deberá anotar el número de la declaración que modifica en la casilla* ***18.***

Sección Cálculo Renta Imponible.

Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo.

Corresponde al total de los ingresos percibidos o devengados por el contribuyente por actividades realizadas en el territorio nacional; así como las provenientes por servicios prestados en el exterior utilizados en el país, durante el ejercicio o periodo; generadas por las actividades que se detallan a continuación:

a) *Ingresos por salarios, sueldos, sobre sueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones; así como otras compensaciones similares derivadas del trabajo personal,*
b) *Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquiera otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares,*
c) *Ejercicio de actividades empresariales como las agrícolas, industriales, comerciales, de servicios en general y otras similares que produzcan ganancias, beneficios o utilidades,*
d) *Utilización de bienes muebles o inmuebles, que generen alquileres, intereses, dividendos, participaciones, rendimientos, etc.,*
e) *Comercialización de bienes y servicios de cualquier clase y cualquier producto,*
f) *Ganancia, beneficio, utilidad o premio que se perciba o devengue, cualquiera que sea su fuente de ingresos.*
Los valores correspondientes deberán anotarse en las ***casillas comprendidas de la 105 a la140.***

La Ganancia de Capital se declarará en el formulario del Informe sobre Ganancias y/o Pérdidas de Capital; asimismo los sujetos excluidos de la obligación del Pago del Impuesto declararán sus ingresos en el Cuadro correspondiente a las Operaciones Por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que no Constituyen Renta del Ejercicio o Periodo de Imposición.

Total Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo: *Corresponde a las rentas gravadas que percibió en el ejercicio o periodo,* ***sumatoria casillas 105+110+115+120+125+130+135+137+140, anotar el resultado en Total Rentas Gravadas, casilla 145.***

Comprobación de las Deducciones.

En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 206 del Código Tributario para su deducibilidad.

Deducciones Personas Naturales Asalariadas.

Las deducciones de las personas naturales de acuerdo al monto de los ingresos, corresponden según el detalle siguiente:

a) ***Deducción Fija de ¢12,000.00 ($1,371.43) Ingresos Exclusivamente por Salarios hasta ¢50,000.00 ($5,714.29), durante el ejercicio fiscal.***

Las personas naturales cuyos ingresos provengan exclusivamente de salarios y los mismos sean iguales o menores a los ¢50,000.00 ($ 5,714.29), únicamente tendrán derecho a la deducción fija de ¢12,000.00 ($1,371.43), conforme el artículo 29 de la L. I. S. R.; la cual podrán deducir en el cuadro de ***Deducciones Personas Naturales, anotando el valor en las casillas 722 y 725, trasladar este valor a la casilla 205.***

b) ***Deducciones por Ingresos Mayores a ¢50,000.00 ($5,714.29), durante el Ejercicio Fiscal.***

Las personas naturales asalariadas, con rentas mayores a los ¢50,000.00 ($5,714.29), no tendrán derecho a la deducción fija a que se refiere el inciso anterior.

Las deducciones correspondientes a los Gastos Médicos y Escolaridad no deberán exceder del máximo deducible de $800.00, por cada rubro; asimismo son deducibles la Cuota de Salud del ISSS, Bienestar Magisterial, IPSFA, Cuotas Sindicales y Gremiales y la Cuota voluntaria de AFP hasta el límite legal, según artículo 22, inciso 2, Ley SAP y las donaciones hasta el límite legal establecido; el Total de la casilla 725 trasladarlo a las Deducciones Personas Naturales, casilla 205.

Las Cotizaciones Obligatorias conforme al artículo 13 de la Ley del SAP que se realicen al ISSS, INPEP o AFP son Rentas No Gravadas y deberán anotarse en el cuadro de OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICIÓN, anotar en la casilla 734.

Deducciones Personas Naturales Rentas Diversas.

Las personas naturales cuyos ingresos provienen de diferentes fuentes inclusive salarios, tienen derecho a las deducciones correspondiente a la Cuota de Salud del ISSS, Bienestar Magisterial, IPSFA, Cuotas Sindicales y Gremiales y la Cuota voluntaria de AFP. Asimismo, las deducciones correspondientes a los Gastos Médicos y Escolaridad los que no deberán exceder del máximo deducible de $800.00 por cada rubro, y los gastos que sean necesarios para la generación de la Renta Gravable.

Las personas naturales con rentas diversas no deberán incluir dentro de los costos o gastos aquellos relacionados con donaciones, la depreciación del vehículo o por gasto de combustible, ya que dichos valores se deberán colocar en las casillas 715, 718 y 719 respectivamente; con el objetivo de evitar duplicidad en la deducción.

Para efectos de la deducción por depreciación del vehículo el contribuyente podrá reclamar la depreciación únicamente si el vehículo es de su propiedad y mientras se encuentre en uso para la producción de ingresos gravables; si el vehículo se utiliza para el negocio y en actividades ajenas al giro del negocio, sólamente será deducible en un porcentaje el cual deberá comprobar el contribuyente.

En el caso de los vendedores para efectos de la deducción sobre la depreciación del vehículo y el gasto de combustible, será necesario presentar la documentación siguiente:

a) *Cuadro de Depreciación del Vehículo.*
b) *Comprobantes de Crédito Fiscal o Facturas sobre el gasto de combustible a nombre del contribuyente.*
c) *Constancia extendida por el empleador en la que conste que este no le reconoce el gasto en concepto de gasolina o depreciación del vehículo; si la empresa reconoce el gasto, deberá incluirse como Renta Gravable e incluirlo en la constancia de sueldo.*

Costos, Gastos y Deducciones del ejercicio o periodo.

Corresponde a los Costos y Gastos necesarios para la producción y conservación de la fuente realizados durante el año, de acuerdo a las actividades que desarrollo el contribuyente deberá consignar los valores en el cuadro correspondiente: Actividades por Industria, en el cuadro Estructura Costo de lo Vendido y Gastos de la Industrias y deberá trasladar el valor de la casilla 545 a la casilla 210; Actividades por Comercio, Agropecuarias, Servicios, Profesiones, Artes, Oficios y Otros, deberán consignar los valores en el cuadro Costos y Gastos Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios, y trasladar el valor de la casilla 609 a la casilla 210. Asimismo si es persona jurídica trasladar el valor de la casilla 650 a la casilla 210.

Cabe aclarar que los costos y gastos que se anotarán en las casillas 405 a la 545 y de la 601 a la 609, solamente son los relacionados con las rentas obtenidas por actividades realizadas en el territorio, o por servicios prestados en el exterior y utilizados en el país. Es decir que no deben incorporarse en las casillas mencionadas los Costos y Gastos relacionados con:

a) *Rentas por otorgamientos de créditos o financiamientos en el exterior,*
b) *Rentas No Gravadas,*
c) *Ingresos que no constituyen renta,*
d) *Ganancias o Pérdidas de Capital.*

Reserva Legal: Corresponde a la reserva legal que sobre la renta neta de cada ejercicio, constituyen las sociedades domiciliadas hasta el límite determinado en las respectivas leyes, anotar en la casilla 215.

En el caso de las sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, la reserva legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas.

Total Costos, Gastos y Deducciones: Corresponde a la sumatoria de los valores por Deducciones Personas Naturales, Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios y la Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas), casillas 205+210+215, el resultado anotarlo en la casilla 225.

Costos y Gastos No Deducibles: Corresponden a los Costos y Gastos que conforme al artículo 29-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son No Deducibles; anotar en la casilla 235.

Cabe aclarar que no deberán considerar como parte del valor en este concepto los costos y gastos relacionados con:

a) Rentas No Gravables,
b) Ingresos que no Constituyen Renta, o
c) Transacciones de ganancia o pérdida de Capital.

Debido a éstos se incorporan en las casillas 740, 742 del formulario y casilla 68 del formulario de Ganancia y/o Pérdida de Capital, F-944.

La Renta Neta se determinará restando a la Renta Obtenida el valor de los Costos y Gastos necesarios para su producción y conservación de la fuente, de conformidad con la Ley, así como las deducciones que la misma establezca.

Renta Neta: Corresponde al resultado de restar al Total Rentas Gravadas el Total Costos, Gastos y Deducciones y sumar los Costos y Gastos No Deducibles del Ejercicio o Periodo, casilla 145 menos casilla 225 más casilla 235 (145-225+235). Si el resultado es mayor o igual a cero, anotar en la casilla 240.

Perdida Neta: Corresponde al resultado de restar al Total Rentas Gravadas el Total Costos, Gastos y Deducciones y sumar los Costos, Gastos No Deducibles, del Ejercicio o Periodo, casilla 145 menos casilla 225 más casilla 235 (145-225+235). Si el resultado es menor que cero, anotar en la casilla 242.

Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior: Corresponde al resultado de restar a las Rentas Obtenidas en el Exterior los Costos y Gastos por las Rentas realizadas en el Exterior y la Reserva Legal correspondiente, obteniendo como **resultado el Total de la Utilidad de Operaciones en el Exterior, casilla 873, este valor debe trasladarse a la casilla 245.**

Cabe aclarar que la renta por créditos o financiamiento en el exterior, que resulte exenta por haberse gravado en el exterior, se declarará como ingreso en la casilla 732 que No Constituyen Rentas, para efectos de la Ley, así como sus Costos y Gastos y la Reserva Legal en las casillas 742 y 744.

Renta por Ganancia Neta de Capital: Corresponde a la renta proveniente de la ganancia neta de capital correspondiente al ejercicio fiscal o periodo, después de haber restado las pérdidas de capital; cuando el bien o bienes se realizan dentro de los doce meses siguientes a la fecha de adquisición; por lo que la ganancia de neta de capital deberá sumarse a la renta neta imponible ordinaria y calcularse el impuesto como renta ordinaria; **traslade el valor de la ganancia neta de capital en la casilla 129 del Informe sobre Ganancias y/o Pérdidas de Capital, F-944 a la casilla 250.**

Deberá adjuntar a la declaración el formulario Informe de Ganancias y/o Perdidas de Capital, F-944

Total Renta Imponible: Corresponde a la sumatoria de la Renta Neta, Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior y la Renta por Ganancia Neta de Capital, **casillas 240+245+250; el resultado anotar en la casilla 255.**

5) **Sección Liquidación**

Impuesto Computado de la Renta Ordinaria: Corresponde al impuesto computado sobre la Renta Imponible proveniente de las rentas ordinarias, calculado conforme la Tabla para el cálculo de personas naturales o el porcentaje correspondiente según la Ley; **deberá anotarlo en la casilla 300.**

Impuesto Ganancia de Capital: Corresponde al impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones determinada conforme al artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual corresponde al equivalente del 10% de dichas ganancias; el impuesto calculado sobre la ganancia de capital del ejercicio fiscal, **según el formulario del Informe Ganancias y/o Pérdidas de Capital F-944, casilla 104, deberá trasladarse a la casilla 305.**

Conforme el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto a pagar por la ganancia de capital cuando la transferencia se realice transcurridos los doce meses siguientes a la adquisición del bien se sumará al impuesto calculado sobre la Renta Imponible ordinaria y se pagará en el mismo plazo en que el contribuyente deba presentar la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio anual o periodo de imposición; **adjuntándose a dicha declaración el formulario de cálculo de Ganancias y/o Pérdidas de Capital, F-944.**

Total Impuesto: Corresponde a la sumatoria del Impuesto Computado y el Impuesto de la Ganancia Neta de Capital, **casillas 300 + 305, el resultado anotarlo en la casilla 310.**

Impuesto Retenido: Conforme a la información del Cuadro Resumen de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, **corresponde al Total del Impuesto Retenido,** anotado en la casilla 830, trasladar el valor a la casilla 315.

Pago a Cuenta: Corresponde a las cantidades enteradas por las personas jurídicas y naturales titulares de empresas mercantiles o profesionales liberales domiciliados por las rentas que por ley no sean sujetas a retención; en concepto de anticipo a cuenta sobre los ingresos brutos mensuales percibidos durante el ejercicio fiscal o periodo; anotar el valor en la casilla 320.

Crédito Según Resolución: Corresponde al valor del crédito aplicable al Impuesto autorizado a favor del contribuyente **por la Dirección General de Impuestos Internos; mediante resolución, anotar el Nº de Resolución en la casilla 322 y el valor del crédito en la casilla 325.**

Crédito Aplicable Ejercicio Anterior: Las personas jurídicas y naturales domiciliadas titulares de empresas mercantiles; asimismo los profesionales liberales que en el ejercicio anterior hubieren liquidado excedente del impuesto sobre la Renta; podrán aplicarlo en concepto de crédito contra el impuesto del ejercicio fiscal; siempre y cuando no haya sido aplicado anteriormente, además que no haya sido solicitada su devolución a la Dirección General de Impuestos Internos; ***anotar el N° de la Declaración del Ejercicio Anterior en la casilla 326 y el valor del crédito en la casilla 328.***

Liquidación Anual de Impuesto pagado en la declaración que modifica: Corresponde al valor del impuesto pagado en la declaración que modifica, ***anotar el valor en la casilla 329.***

Impuesto Determinado: Es el ***resultado de la sumatoria de los valores en concepto de Impuesto Retenido, Pago a Cuenta, Crédito Según Resolución y Crédito Aplicable Ejercicio Anterior y Liquidación Anual del Impuesto pagado en declaración que Modifica menos el valor del Total de Impuesto, sumatoria de casillas 315+320+325+328+329 menos casilla 310, anotar el resultado en la casilla 330, si es positivo.***

Multa (Atenuada) Según Artículo 261 del Código Tributario: Corresponde al valor de la multa atenuada, según el artículo 261 del Código Tributario; la cual podrá liquidar de forma voluntariamente el contribuyente, ***anotar el valor en la casilla 335.***

Total a Devolver: ***Es el resultado de la sumatoria de las casillas 315+320+325+328+329 menos la casilla 310, anotar el resultado en la casilla 345, si es positivo.***

Total a Pagar: ***Es la sumatoria de las casillas 330+335, anotar el resultado en la casilla 350.***

7) *Estado de Ingresos y Gastos para Contribuyentes No Obligados a llevar Contabilidad Formal.*

Los contribuyentes del impuesto sobre la Renta que ***perciban Rentas Diversas durante el ejercicio fiscal iguales o inferiores a los $30,000.00, y que no se encuentren obligados a llevar contabilidad formal; deberán presentar el Estado de Ingresos y Gastos, en este ultimo caso, dicha obligación se entenderá cumplida al llenar las casillas del 105 al 145, 205 al 250, del 711 al 725, del 405 al 545,del 601 al 650, del 730 al 750,del 840 al 865, del 870 al 873, según corresponda; conforme el articulo 91 del Código Tributario.***

Operaciones por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que no Constituyen Renta

Las Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública, los contribuyentes calificados con los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. Asociaciones Cooperativas y los contribuyentes que perciban Rentas No Gravadas o Exentas, Rentas No Sujetas, Cuota obligatoria como Renta No Gravada por AFP, ISSS o INPEP, Utilidades y Dividendos Exentos, Indemnizaciones No Gravadas, Reserva Legal No Gravadas y No Sujetas; Ganancias de Capital No Gravadas; así como los Costos y Gastos por las Rentas No Gravadas o Exentas; deberán ser consignados en el presente cuadro.

8) *Operaciones Por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior.*

Deberán declararse las rentas obtenidas en el exterior y los costos y gastos por las rentas en mención y la reserva legal, siempre que dichas rentas resulten gravadas en el país por no haber sido sujetas de impuesto en el exterior.

La renta neta resultante de ésta operación aritmética, deberá sumarse a la renta neta o imponible obtenida en el territorio nacional y pagar el impuesto respectivo, ***trasladar el valor de la casilla 873 a la casilla 245.***

9) *Información sobre Retenciones del Impuesto sobre la Renta.*

Deberá informar los Sueldos, Salarios, Indemnizaciones, Bonificaciones Gravadas y Juicios Ejecutivos y Otros Impuestos Retenidos; en el Cuadro sobre Retenciones del Impuesto; detallando el NIT y Nombre del Agente de Retención, Ingresos Gravados sujetos de retención e Impuesto Retenido; los valores deberán corresponder con la Constancia extendida por el Pagador o Agente de Retención, debiendo incorporar el código para cada uno de los ingresos sujetos de retención, según la codificación siguiente:

CODIFICACION DE INGRESOS SUJETOS DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CODIGO	INGRESO SUJETO DE RETENCION
01	Servicios de Carácter Permanente.
05	Rentas de Personas Jurídicas Provenientes de Depósitos de Dinero.
06	Rentas Provenientes de Intereses por Emisión y Colocación de Títulos.
07	Retenciones por Actividades Agropecuarias.
08	Retenciones por Juicios Ejecutivos.
09	Otras Retenciones.
11	Servicios sin Dependencia Laboral.
12	Rentas Obtenidas en el país por personas No Domiciliadas.
13	Retenciones sobre Premios a Domiciliados
14	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas.
15	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas.
16	Servicios Utilizados en el país por Actividades Originadas en el Exterior por Personas No Domiciliadas.

17 Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales y/ o Sucursales.
18 Retenciones sobre Premios a No Domiciliados.
19 Costos y Gastos incurridos Sujetos a Retención y Entero.
20 Valores Garantizados por Seguro Dotal u Otros Tipos de Seguros.

10) **Información sobre Donaciones.**

Deberá complementarse el cuadro Detalle de Donaciones realizadas en el Periodo o Ejercicio, detallando el valor de las Donaciones efectuadas durante el Ejercicio Fiscal, consignando el Nombre y NIT de la Institución y Valor de la Donación.

Para que proceda la deducción de las donaciones efectuadas a las Fundaciones y Corporaciones de Derecho o de Utilidad Pública,. además de los requisitos que esta Ley señala para esos efectos se requerirá siempre. que la institución donataria se encuentre calificada por la Dirección General de Impuestos Internos, como sujeto excluido de la obligación tributaria sustantiva a que se refiere el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con antelación a la donación.

No serán deducibles las donaciones que no hayan sido informadas por lo donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada por la Administración Tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no compruebe haber utilizado.

La donación admisible es hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante el valor de la donación en el periodo o ejercicio de imposición respectivo.

11) **Devolución del Impuesto sobre la Renta.**

Para las Personas Naturales Asalariadas; con Renta Diversas o Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta $5,000.00; el formulario de la declaración del Impuesto sobre la Renta, también constituye Solicitud de Devolución, las personas jurídicas deberán solicitarlo mediante escrito.

Para proceder a la devolución se requiere informe previo de la Dirección General de Tesorería de que las sumas cuya devolución se trata, han ingresado al Fondo General de la Nación.

12) **Plazo para la Presentación de la Declaración.**

El plazo para declarar y pagar el Impuesto vence el 30 de abril de cada año.

En el caso de los periodos de imposición que son menores a un año el plazo para declarar y pagar el impuesto vence dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del periodo declarado.

13) **Multa por Declaración Extemporánea.**

La presentación de la declaración fuera del plazo ordinario será sancionada de acuerdo a lo señalado en el Art. 238 del Código Tributario, con una Multa, la cual será determinada por un delegado de la Administración Tributaria.

14) **Firma del Formulario de la Declaración:**

Deberá contener el nombre y la firma del contribuyente, Representante Legal o Apoderado, en ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

15) **Cálculo del Impuesto.**

TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO PERSONAS NATURALES, SUCESIONES Y FIDEICOMISOS DOMICILIADOS

Si la renta neta o imponibles es: (DOLARES)			El impuesto será de: (DOLARES)		
Hasta		$ 2,514.29	Exento		
De	$ 2,514.29	a $ 9,142.86	10% sobre el exceso de $ 2,514.29	más	$ 57.14
De	$ 9,142.86	a $22,857.14	20% sobre el exceso de $ 9,142.86	más	$ 720.00
De	$22,857.14	en adelante	30% sobre el exceso de $22,857.14	más	$3,462.86

> **El impuesto resultante según la tabla que antecede no podrá ser en ningún caso, superior al 25% de la renta imponible obtenida por el contribuyente en cada ejercicio, conforme el articulo 37, L. I. S. R.**

17 Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales y/ o Sucursales.
18 Retenciones sobre Premios a No Domiciliados.
19 Costos y Gastos incurridos Sujetos a Retención y Entero.
20 Valores Garantizados por Seguro Dotal u Otros Tipos de Seguros.

10) **Información sobre Donaciones.**

Deberá complementarse el cuadro Detalle de Donaciones realizadas en el Periodo o Ejercicio, detallando el valor de las Donaciones efectuadas durante el Ejercicio Fiscal, consignando el Nombre y NIT de la Institución y Valor de la Donación.

Para que proceda la deducción de las donaciones efectuadas a las Fundaciones y Corporaciones de Derecho o de Utilidad Pública, además de los requisitos que esta Ley señala para esos efectos se requerirá siempre, que la institución donataria se encuentre calificada por la Dirección General de Impuestos Internos, como sujeto excluido de la obligación tributaria sustantiva a que se refiere el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con antelación a la donación.

No serán deducibles las donaciones que no hayan sido informadas por lo donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada por la Administración Tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no compruebe haber utilizado.

La donación admisible es hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante el valor de la donación en el periodo o ejercicio de imposición respectivo.

11) **Devolución del Impuesto sobre la Renta.**

Para las Personas Naturales Asalariadas; con Renta Diversas o Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta $5,000.00; el formulario de la declaración del Impuesto sobre la Renta, también constituye Solicitud de Devolución, las personas jurídicas deberán solicitarlo mediante escrito.

Para proceder a la devolución se requiere informe previo de la Dirección General de Tesorería de que las sumas cuya devolución se trata, han ingresado al Fondo General de la Nación.

12) **Plazo para la Presentación de la Declaración.**

El plazo para declarar y pagar el Impuesto vence el 30 de abril de cada año.

En el caso de los periodos de imposición que son menores a un año el plazo para declarar y pagar el impuesto vence dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del periodo declarado.

13) **Multa por Declaración Extemporánea.**

La presentación de la declaración fuera del plazo ordinario será sancionada de acuerdo a lo señalado en el Art. 238 del Código Tributario, con una Multa, la cual será determinada por un delegado de la Administración Tributaria.

14) **Firma del Formulario de la Declaración.**

Deberá contener el nombre y la firma del contribuyente, Representante Legal o Apoderado, en ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

15) **Cálculo del Impuesto.**

TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO PERSONAS NATURALES, SUCESIONES Y FIDEICOMISOS DOMICILIADOS

Si la renta neta o imponibles es: (DOLARES)			El impuesto será de: (DOLARES)		
Hasta		$ 2,514.29	Exento		
De	$ 2,514.29	a $ 9,142.86	10% sobre el exceso de $ 2.514.29	más	$ 57.14
De	$ 9,142.86	a $22,857.14	20% sobre el exceso de $ 9,142.86	más	$ 720.00
De	$22,857.14	en adelante	30% sobre el exceso de $22,857.14	más	$3,462.86

- **El impuesto resultante según la tabla que antecede no podrá ser en ningún caso, superior al 25% de la renta imponible obtenida por el contribuyente en cada ejercicio, conforme el artículo 37, L. I. S. R.**

F950 V1

NUMERO DE INFORME | 10 | | 3 |

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

01	PERIODO								5	UTILICE ESTE RECUADRO SOLO SI MODIFICA ESTE FORMULARIO →	02	NUMERO DE INFORME QUE MODIFCA	8
	DEL	DIA	MES	AÑO	AL	DIA	MES	AÑO					

NOMBRE , RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL	7	NIT	2
		06 - - -	

DESCRIPCIÓN DE TRANSACCIONES			TOTALES	
FUENTES U ORIGENES DE FONDOS POR LAS OPERACIONES				
INGRESOS POR COBROS EFECTUADOS EN EL PERIODO A DECLARAR	15	+		0
INGRESOS POR VENTAS DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS	20	+		5
INGRESOS POR PROYECTOS POR LIQUIDAR (DONACIONES EN ADMINISTRACION)	25	+		9
INGRESOS POR PROYECTOS DE DONACION PENDIENTES DE RECIBIR	30	+		7
INGRESOS POR PAGOS DE SEGUROS	35	+		4
INGRESOS POR PRESTACIONES LABORALES	40	+		1
OTRAS FUENTES U ORIGENES DE FONDOS POR LAS OPERACIONES	45	+		8
TOTAL RECURSOS GENERADOS POR LAS OPERACIONES	50	=		2
FUENTES U ORIGENES DE FONDOS POR INVERSION				
INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO	55	+		6
INGRESOS DE UTILIDAD DEVENGADA EN INVERSIONES TEMPORALES	60	+		3
INGRESOS POR INTERESES FINANCIEROS	65	+		0
OTROS RECURSOS GENERADOS POR INVERSION	70	+		5
TOTAL RECURSOS GENERADOS POR INVERSIONES	75	=		9
FUENTES U ORIGENES DE FONDOS POR FINANCIACIÓN				
INGRESOS POR PRÉSTAMOS BANCARIOS	80	+		6
INGRESOS POR FONDOS AJENOS EN CUSTODIA	85	+		7
INGRESOS POR APORTACIONES PATRIMONIALES	90	+		4
INGRESOS POR APORTACIONES NO PATRIMONIALES	95	+		1
OTRAS FUENTES U ORIGENES DE FONDOS POR FINANCIACIÓN	100	+		8
TOTAL RECURSOS GENERADOS POR FINANCIACION	105	=		2
USO O APLICACIONES DE FONDOS POR LAS OPERACIONES				
EFECTIVO CANCELADO POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	110	+		6
EFECTIVO CANCELADO POR PRESTACIONES SOCIALES	115	+		3
EFECTIVO CANCELADO POR IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES	120	+		0
REMUNERACIONES	125	+		5
OTROS USOS Y APLICACIÓN DE FONDOS POR LAS OPERACIONES	130	+		9
TOTAL APLICACIÓN DE RECURSOS POR LAS OPERACIONES	135	=		7
USO O APLICACIONES DE FONDOS POR INVERSION				
ADQUISICIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO	140	+		4
OTROS USOS O APLICACIÓN DE FONDOS POR INVERSION	145	+		1
TOTAL APLICACIÓN DE FONDOS POR INVERSION	150	=		8
USO O APLICACIONES DE FONDOS POR FINANCIACION				
AMORTIZACIONES DE PRESTAMOS BANCARIOS	155	+		2
OTROS USOS O APLICACIÓN DE FONDOS POR FINANCIACIÓN	160	+		6
APLICACIÓN DE FONDOS POR FINANCIACION	165	=		3
AUMENTO O DISMINUCIÓN NETO EN EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES. (50 + 75 + 105 – 135 – 150 – 165)	170	=		0
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS Y SUS EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERIODO QUE DECLARA	175	+		5
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS AL FINAL DEL PERIODO QUE DECLARA (170 + 175)	180	=		9

DATOS DEL CONTADOR			FECHA DE RECEPCION			
185	NOMBRE		200	DIA	MES	AÑO	4
			USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA			
190	NUMERO DE ACREDITACION	1				

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR ESTE FORMULARIO

DISPOSICIÓN LEGAL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

Con base al articulo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta e inciso segundo del articulo 146 del Código Tributario, las Corporaciones y Fundaciones de Derecho o de Utilidad Pública, están obligadas a presentar a la Administración, un estado de origen y aplicación de fondos, los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, junio y septiembre de cada año.

INDICACIONES

Para el llenado de este formulario efectúe el siguiente procedimiento:

Coloque el nombre y NIT en las casillas con **Código 03 y 04** respectivamente.

1) En la casilla **Código 15** anotar los ingresos originado por los cobros a las cuentas por cobrar dentro del periodo a declarar.

2) En la casilla **Código 20** el efectivo generado por la venta de productos y/o servicios.

3) En la casilla **Código 25** anotar los ingresos provenientes de las donaciones recibidas dentro del periodo a declarar.

4) En la casilla **Código 30** anotar ingresos provenientes de las donaciones recibidas dentro del periodo a declarar, que estén en carácter de fondos restringidos.

5) En la casilla **Código 35** anotar los ingresos recibidos por pagos de seguros.

6) En la casilla **Código 40** anotar los ingresos provenientes de prestaciones laborales.

7) En la casilla **Código 45** anotar los ingresos recibidos POR OTRAS FUENTES U ORIGENES DE FONDOS POR LAS OPERACIONES.

8) En la casilla **Código 50 anótar la sumatoria de las casillas desde la 15 hasta 45.**

9) En la casilla **Código 55** anotar los ingresos recibidos por venta de activo fijo.

10) En la casilla **Código 60** anotar los ingresos por concepto de utilidad devengada por las inversiones temporales.

11) En la casilla **Código 65** anotar los ingresos por intereses recibidos de los bancos y otros.

12) En la casilla **Código 70** anotar OTROS RECURSOS GENERADOS POR INVERSION.

13) En la casilla **Código 75 anotar la sumatoria de las casillas desde la 55 hasta 70.**

14) En la casilla **Código 80** anotar los ingresos por financiamientos del Sistema Financiero.

15) En la casilla **Código 85** anotar los ingresos por concepto de fondos en custodia.

16) En la casilla **Código 90** anotar los ingresos recibidos por aportaciones patrimoniales.

17) En la casilla **Código 95** anotar los ingresos recibidos por aportaciones no patrimoniales.

18) En la casilla **Código 100** anotar los ingresos recibidos por OTRAS FUENTES U ORIGENES DE FONDOS POR FINANCIACIÓN.

19) En la casilla **Código 105 anotar la sumatoria de las casillas desde la 80 hasta 100.**

20) En la casilla **Código 110** anotar los pagos por la adquisición de bienes y servicios.

21) En la casilla **Código 115** anotar el efectivo cancelado por las prestaciones sociales.

22) En la casilla **Código 120** anotar el efectivo cancelado por el pago de Impuestos en general.

23) En la casilla **Código 125** anotar el efectivo cancelado por concepto de remuneraciones al personal.

24) En la casilla **Código 130** anotar OTROS USOS Y APLICACIÓN DE FONDOS POR LAS OPERACIONES.

25) En la casilla **Código 135 anotar la sumatoria de las casillas desde la 110 hasta 130.**

26) En la casilla **Código 140** anotar el efectivo cancelado por la adquisición de Activo Fijo.

27) En la casilla **Código 145** anotar el OTROS USOS O APLICACIÓN DE FONDOS POR INVERSION.

28) En la casilla **Código 150 anotar la sumatoria de las casillas desde la 140 hasta 145.**

29) En la casilla **Código 155** anotar los montos cancelados por los financiamientos obtenidos del Sistema Financiero.

30) En la casilla **Código 160** anotar los montos cancelados por OTROS USOS O APLICACIÓN DE FONDOS POR FINANCIACIÓN.

31) En la casilla **Código 165 anotar la sumatoria de las casillas desde la 155 hasta 160.**

32) Efectué sumatoria aritmética de las casillas 50, 75, 105, 135, 150 y 165, el resultado anótelo en la casilla **Código 170**

33) Determine el efectivo en caja y bancos al inicio del periodo que declara y anote el valor obtenido en la casilla **Código 175**, seguidamente efectúe suma aritmética de las casillas 170 y 175 anotando el resultado en casilla Código 180.

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA CONTRIBUYENTES QUE LLEVEN CONTABILIDAD FORMAL; SE EXCLUYEN ASALARIADOS, OBLIGADOS A NOMBRAR AUDITOR FISCAL Y HAYAN INFORMADO DICHO NOMBRAMIENTO Y PERSONAS NATURALES CON RENTAS DIVERSAS MENORES A $30,000.00 DOLARES.

NUMERO DE INFORME: 10 | 3

F-971 V1

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US $

Periodo 01 Del / / 5 02 Al / / 7 03 NIT - - - 2

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S), RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

UTILICE ESTE RECUADRO SOLO SI MODIFICA ESTE FORMULARIO → 04 0

BALANCE GENERAL

CUENTAS		TOTAL	
ACTIVO			
	842 +		2
	843 +		8
OS	844 +		9
MENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	845 -		1
ACION POR CUENTAS INCOBRABLES	846 +		3
TARIOS	847 -		7
ACION POR OBSOLESCENCIA DE INVENTARIO	848 +		5
STOS POR COBRAR	849 +		0
S ACTIVOS CORRIENTES	850 =		8
AL ACTIVOS CORRIENTES	851 +		2
SIONES EN ASOCIADAS	852 +		1
SIONES EN PROPIEDAD	853 +		5
DAD, PLANTA Y EQUIPO	854 -		7
CIACIÓN ACUMULADA	855 +		3
LUACION PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	856 +		0
NGIBLES	857 -		5
RIZACIÓN ACUMULADA	858 +		2
S ACTIVOS NO CORRIENTES	859 =		8
AL ACTIVOS NO CORRIENTES	860 =		1
AL ACTIVOS (Suma Casillas 850+859)			
PASIVO			
UMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	861 +		3
STAMOS Y VALORES POR PAGAR A CORTO PLAZO (CON PLAZO MENOR A UN AÑO)	862 +		5
REGIROS BANCARIOS	863 +		0
UESTOS POR PAGAR	864 +		5
OS PASIVOS CORRIENTES	865 +		4
TAL PASIVOS CORRIENTES	867 =		6
STAMOS Y VALORES A LARGO PLAZO (CON PLAZO MAYORES A UN AÑO)	868 +		9
OS PASIVOS NO CORRIENTES	869 +		1
TAL PASIVOS NO CORRIENTES	870 =		2
TAL PASIVOS (Suma Casillas 867+870)	871 =		8
CAPITAL			
ITAL SOCIAL (ACCIONES COMUNES O CAPITAL PERSONAL)	873 +		8
PERAVIT POR REVALUACION	874 +		2
SERVA LEGAL	876 +		6
LIDADES ACUMULADAS	877 +		4
RDIDAS ACUMULADAS	878 -		9
ROS	879 -		1
TAL CAPITAL	880 =		3
TAL PASIVO Y CAPITAL (Suma Casillas 871+880)	881 =		7
ESTADO DE RESULTADOS			
RESOS	882 +		9
BAJAS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS	883 -		1
GRESOS NETOS	884 =		7
STO DE VENTA O SERVICIOS	885 -		3
LIDAD BRUTA	886 =		0
STOS DE ADMINISTRACION	887 -		6
STOS DE VENTA	888 -		4
STOS FINANCIEROS	889 -		7
GASTOS DE OPERACION	890 -		5
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACIÓN (Casilla 886 menos Casilla 890)	891 =		3
OTRAS OPERACIONES NO COMPRENDIDAS ANTERIORMENTE	892 +		0
UTILIDAD (PERDIDA)	893 =		0

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA CONTRIBUYENTES QUE LLEVEN CONTABILIDAD FORMAL; SE EXCLUYEN ASALARIADOS, OBLIGADOS A NOMBRAR AUDITOR FISCAL Y HAYAN INFORMADO DICHO NOMBRAMIENTO Y PERSONAS NATURALES CON RENTAS DIVERSAS MENORES A $30,000.00 DOLARES.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US $

F- 971 V1

Periodo	01	Del	/ /	5	02	Al:	/ /	7	03	NIT					-									-				-			2

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S). -
RAZON O DENOMINACION SOCIAL:

UTILICE ESTE RECUADRO SOLO SI MODIFICA ESTE FORMULARIO | 04 | | 0

UTILIDAD NETA (PERDIDA) DEL EJERCICIO ANTES DE RESERVA LEGAL E IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGÚN LIBROS CONTABLES	5			6
SUELDOS, SALARIOS, GRATIFICACIONES, COMISIONES Y OTROS (PARA PERSONA NATURAL).	10	+		7
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (PARA PERSONA NATURAL)	15	+		9
PORCION DE CANONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO CONTABILIZADO COMO INGRESO	20	+		2
DIVIDENDOS QUE NO CAUSARON IMPUESTO	25	+		1
INTERESES POR PRESTAMOS OTORGADOS A TERCEROS	30	+		7
OTROS	35	+		6
(+) INGRESOS GRAVADOS NO CONTABILIZADOS (SUMA DE LA CASILLA 10 A LA 35)	40	+		4
GASTOS DE VIAJE O VIATICOS NO NECESARIOS	50	+		6
PERDIDAS DE CAPITAL POR ROBOS, SINIESTROS U OTROS CASOS DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS.	60	+		0
DONACIONES NO DEDUCIBLES POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS O EXCEDER DEL LIMITE LEGAL	65	+		7
COSTOS Y GASTOS SIN EFECTUAR RETENCION DE RENTA O CON RETENCION RENTA NO ENTERADA	70	+		1
COSTOS Y GASTOS SIN EFECTUAR RETENCIONES DE ISSS, AFP O CON RETENCIONES ISSS Y AFP NO ENTERADAS	75	+		5
COSTOS Y GASTOS EFECTUADOS EN PARAISOS FISCALES POR SERVICIOS UTILIZADOS EN EL PAIS O INTANGIBLES, SIN RETENCION.	80	+		8
DEPRECIACIONES O AMORTIZACIONES POR REVALUACIONES	85	+		0
AMORTIZACION O DEPRECIACION DE DERECHOS DE LLAVE, MARCAS Y OTROS ACTIVOS INTANGIBLES SIMILARES	90	+		9
GASTOS REGISTRADOS DE ACUERDO A PRINCIPIOS CONTABLES, NO DEDUCIBLES.	95	+		1
COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON RENTAS NO GRAVADAS, INGRESOS EXCLUIDOS, O QUE NO CONSTITUYEN RENTA	100	+		3
OTROS COSTOS O GASTOS NO INDISPENSABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE LA RENTA O LA CONSERVACIÓN DE LA FUENTE	101	+		4
(+) COSTOS Y GASTOS CONTABILIZADOS QUE NO SON DEDUCIBLES FISCALMENTE (SUMA DE LA CASILLA 50 A LA 101)	105	+		8
INTERESES BANCARIOS EXENTOS (PERSONA NATURAL)	110	+		0
UTILIDADES Y DIVIDENDOS QUE CAUSARON IMPUESTO	115	+		8
INDEMNIZACIÓN POR SEGUROS -	120	+		4
OTRAS RENTAS NO GRAVADAS POR LEY O CONVENIO INTERNACIONAL	125	+		9
INGRESOS REGISTRADOS DE ACUERDO A PRINCIPIOS CONTABLES QUE NO SON RENTA GRAVADA	130	+		0
RENTA POR CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	135	+		8
OTROS INGRESOS EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA	140	+		1
(-) INGRESOS CONTABILIZADOS POR RENTAS NO GRAVADAS, INGRESOS EXCLUIDOS, O QUE NO CONSTITUYEN RENTA (SUMA DE LA CASILLAS 110 A LA 140)	145	-		6
GASTOS MEDICOS Y COLECIATURAS HASTA EL LÍMITE LEGAL, I.S.S.S. o IPSFA. (PERSONAS NATURALES)	150	-		5
AFP CUOTA VOLUNTARIA	155	-		3
BIENESTAR MAGISTERIAL (PERSONAS NATURALES)	160	-		5
CUOTA SINDICAL O GREMIAL (PERSONAS NATURALES)	165	-		5
DONACIONES DEDUCIBLES LEGALMENTE NO REGISTRADAS EN LIBROS	170	-		
RESERVA LEGAL RELACIONADA CON RENTAS GRAVADAS	175	-		4
CANONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ARRENDATARIO) O DEPRECIACIÓN DE BIEN EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO (ARRENDADOR) NO SIGNIFICADAS EN EL RESULTADO CONTABLE	180	-		6
(-) OTRAS DEDUCCIONES LEGALES NO CONSIDERADAS EN EL RESULTADO CONTABLE Y DEDUCIBLES FISCALMENTE (SUMA DE LA CASILLA 150 A LA 180)	185	-		1
GANANCIA DE CAPITAL POR TRANSACCIONES CONTABILIZADAS	190	-		6
PERDIDA DE CAPITAL POR TRANSACCIONES CONTABILIZADAS	195	-		0
GASTOS DE TRANSACCIÓN POR OPERACIONES DE GANANCIA O PERDIDA DE CAPITAL	200	-		8
EFECTOS DE GANANCIA O PERDIDA DE CAPITAL CONTABILIZADAS (CASILLA 195 - 200 - CASILLA 190)	205	+/-		6
RENTA IMPONIBLE ORDINARIA EN EL TERRITORIO SEGÚN DECLARACIÓN SIN RESULTADO DE OPERACIONES DE LAS CASILLAS 5, 40, 105, 145, 185, 205 EN PRIMERA	210	+		3
PERDIDA NETA [illegible] TERRITORIO SEGÚN DECLARACIÓN [illegible]				

INFORME DE AUTORIZACIONES EFECTUADAS A SISTEMAS CONTABLES, LIBROS LEGALES DE CONTABILIDAD, LIBROS O REGISTROS DE CONTROL DE IVA, CERTIFICACIONES E INFORMES, EMITIDOS SOBRE MODIFICACIONES A LIBROS LEGALES, AUXILIARES Y REGISTROS ESPECIALES.

F-463 V1

NUMERO DE INFORME

COMPLETE ESTE APARTADO SOLO EN LA MODIFICACION DE INFORME
No. Informe que Modifica

IDENTIFICACION DEL AUDITOR

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

NUMERO DE REGISTRO DE IVA

N° CVPCPA

Nombre, Razón Social o Denominación

Calle/Avenida

Municipio

Departamento

CONTRIBUYENTE

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Código

Código de Autorización Efectuada

1 Catálogo de Cuentas y Manual de Aplicación
2 Libro de Estados Financieros
3 Libro Diario o Diario Mayor/ Libro Mayor
4 Libro de Compras IVA
5 Libro de Ventas y Consumidor Final IVA
6 Libro de Ventas a Contribuyentes IVA

Código

Certificación o Opinión

1 Certificación de Cumplimiento
2 Certificación de No Cumplimiento

DETALLE DE AUTORIZACIONES EFECTUADAS

COD.	FOLIOS	DIA	MES	AÑO	COD.	FOLIOS	DIA	MES	AÑO	COD.	FOLIOS	DIA	MES	AÑO

CERTIFICACIONES E INFORMES SOBRE MODIFICACIONES

COD.	Fecha de Modificación DIA	MES	AÑO	Período Modificado	Fecha Carta Oferta o Contrato de Servicios DIA	MES	AÑO	Certificación/ Opinión

Contador Público, Representante Legal o Apoderado de la Firma.

Nombres o Razón Social

Nombre del Representante Legal:

NIT:

Firma

Contador o Representante Legal de la firma y Contador Designado por la firma

Sellos del Contador o Representante Legal de la Firma y Contador Designado por la firma.

Nombre del Contador Designado por la firma:

NIT:

Firma:

Contador Designado por la firma

Firma, Sello y Fecha del Receptor Autorizado DGII

Original DGII/ 1°. Copia del Contador

MINISTERIO DE HACIENDA
D.G.I.I.

RUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO INFORME DE AUTORIZACIONES EFECTUADAS A SISTEMAS CONTABLES, LIBROS LEGALES DE CONTABILIDAD, LIBROS O REGISTROS DE CONTROL DE CERTIFICACIONES E INFORMES EMITIDOS SOBRE MODIFICACIONES A LIBROS LEGALES, AUXILIARES Y REGISTROS ESPECIALES (F-463 V1)

ETIVO: Estas instrucciones tienen por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los Profesionales de la Contaduría Pública Autorizados por el Consejo de la Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, según lo ece el artículo 149-C, literal e) del Código Tributario.

ICACIONES GENERALES:
s cuidadosamente las instrucciones generales, el formulario llénelo a máquina o manuscrito con letra de molde legible (no se recibirá elaborado con letra de carta).

GAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN. El informe se presentará trimestralmente dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, podrá ser presentado en:

Salvador, en la Oficina del Dictamen Fiscal ubicada en la Torre 5, nivel 7, ala "A"; y Sección de Asesoría e Información (Recepción de correspondencia) ubicada en Centro Express Ex Boleterra Jardín; en los Centros Express de las ireciones de Soyapango y Centro de Gobierno, ubicados respectivamente en: Urbanización Industrial San Pablo, Calle L-1 N° 15, Soyapango y 13 Calle Pte. N° 207 y 3ª Av. Nte., Centro de Gobierno, San Salvador

el Interior del país, en Centros Express ubicados en las Oficinas Regionales de San Miguel y Santa Ana, situadas respectivamente en: 6ª Av. Nte., entre Calle Sirama y 2ª Calle Ote., Departamento de San Miguel y en Carretera salida a Metapán 67 contiguo Ctro. Penal de Apanteos, Departamento de Santa Ana y deberá presentarse dentro de los 10 días Hábiles siguientes de haber efectuado el nombramiento de auditor.

o se recibirá el informe que este incompleto sin los datos de identificación del auditor, el período a informar, o falte cualquier dato del contribuyente que se esta informando.

ICACIONES ESPECÍFICAS
ote en la casilla 01 y 02 el período a informar, utilice únicamente números arábigos con dos dígitos para el día y mes y cuatro dígitos para el año. Si se trata de modificación al informe anote el número de informe que modifica en la casilla 03.

Formulario esta conformado por tres secciones: Sección A, Sección B, Sección C

ión "A"
NTIFICACIÓN DEL AUDITOR
ote el NIT del contador o auditor que informa.
ote el NRC del contador o auditor que informa.
ote el número del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.
ote los apellidos y nombres del contador o auditor que informa si es persona natural / Razón Social o Denominación si el auditor que informa es persona jurídica.
rección exacta del contador o auditor que informa.

ión "B"
TALLE DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS
ote el nombre del Contribuyente que se esta informando.
ote el NIT del Contribuyente que se esta informando.
tiene detalle de Códigos asignados a las Autorización Efectuadas por el Contador o Auditor que Informa.
tiene detalle de Códigos de Certificaciones de Opinión.
adade el código que corresponda a la Autorización Efectuada del apartado 3 de esta sección a la columna COD, anote en las dos columnas Folio el número correspondiente a los folios autorizados, anote la columnas Día, Mes y Año la fecha de ización, utilizando únicamente números arábigos.
adade el código que corresponda a la Autorización Efectuada del apartado 3 de esta sección a la columna COD, anote en las columnas Día, Mes y Año, la fecha de modificación, anote en la columna de Ejercicio Modificado, el ejercicio que ifica, utilizando únicamente números arábigos.
ote en las columnas de Día, Mes y Año, la fecha de Carta Oferta o Contrato de Servicios, utilizando únicamente números arábigos.
adade el código que corresponda a la Certificación de Opinión del apartado 4 de esta sección.

ción "C"
EA DE RECEPCIÓN DE INFORME
ote el nombre o razón social del contador o auditor, nombre del representante legal en caso de ser persona jurídica, NIT y firma, en ningún caso deberán firmar personas que no tengan la calidad de contador, auditor, representante legal o derado.
stampe sellos del contador o Representante Legal de la firma y Contador Designado por la firma.
ote el NIT y estampe la firma del Contador Designado por la firma.
Espacio Reservado para DGII.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE AUDITORES PARA EMITIR DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES
(Art. 47 literal f) de la referida ley)

República de El Salvador
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos

F-460 V2

IDENTIFICACION DEL AUDITOR

	NIT		NRC		NUMERO DE REGISTRO DE CONSEJO DE VIGILANCIA
01	- - -	02		03	

04	PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	05	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	06	NOMBRES

B. LUGAR SEÑALADO POR AUDITOR PARA OIR NOTIFICACIONES

07	CALLE/AVENIDA	08	NUMERO	09	APTO./LOCAL

10	COMPLEMENTO	11	COLONIA / BARRIO	USO EXCLUSIVO M DE H
				CODIGO GEOGRAFICO

12	DEPARTAMENTO	13	MUNICIPIO	14	TELEFONO	15	FAX / U CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	16	DEPTO	MUNICIPIO

C. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE AUDITOR PERSONA JURIDICA

	NIT		NRC		NUMERO REGISTRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA		NUMERO DE AUTORIZACION DGII.
17	- - -	18		19		20	

21	PRIMER APELLIDO	22	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	23	NOMBRES

D. DOCUMENTOS A PRESENTAR

			SI
PERSONAS NATURALES			
24	Fotocopia de Documento Unico de Identidad certificado por notario	32	
25	Escrito de autorización para la persona que presenta éste formulario (en caso que no sea presentado personalmente por el auditor)	33	
26	Declaración jurada suscrita por el auditor, de no estar inhabilitado para ejercer la función pública de auditoría, ni ser empleado del Ministerio de Hacienda o de la Corte de Cuentas de la República.	34	
27	Certificación del CVPCPA en la cual se hace constar que el auditor esta inscrito en el Registro de los Profesionales de la Contaduría Publica que lleva el Consejo, que esta autorizado para ejercer la función pública de la contaduría y que no esta inhabilitado para ejercer la función pública de Auditoría.	35	
PERSONAS JURIDICAS			
28	Documento o instrumento que prueba la calidad del Representante Legal de la Sociedad, debidamente certificados por notario	36	
29	Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de las modificaciones si hubieren, certificada por notario.	37	
30	Declaración jurada suscrita por Representante legal, de que su representada no se encuentra inhabilitada para ejercer la función pública de auditoría, ni que existen socios o accionistas que sean empleados del Ministerio de Hacienda o de la Corte de Cuentas.	38	
31	Certificación del CVPCPA en la cual se hace constar que el auditor esta inscrito en el Registro de los Profesionales de la Contaduría Publica que lleva el Consejo, que esta autorizado para ejercer la función pública de la contaduría y que no esta inhabilitado para ejercer la función pública de Auditoría.	39	
TOTAL FOJOS			

40	FECHA DE RECEPCION			41	UNIDAD RECEPTORA
42	DIA	MES	AÑO	43	CODIGO

FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO
ORIGINAL: DGII
DUPLICADO: AUDITOR

FIRMA, NOMBRE, NIT Y SELLO DEL AUDITOR , APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE AUDITORES PARA EMITIR DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

Estas Instrucciones tiene por objeto facilitar el trámite a los Auditores interesados en solicitar inscribirse en el Registro de auditores autorizados para emitir dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios Internacionales que lleva esta Dirección General, por medio de formulario diseñado especialmente para ello, dicho formulario será utilizado por firmas auditoras como personas jurídicas así como por personas naturales. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 47 literal f) de la Ley de Servicios Internacionales relacionados con los artículos 50, 51 y 52 de su Reglamento.

INDICACIONES GENERALES

OFICINAS RECEPTORAS

1. En San Salvador, en la Oficina del Dictamen Fiscal ubicada en la Torre 3, nivel 7, ala "A"; Avenida Alvarado y Diagonal Centroamérica y Recepción de Correspondencia ubicada en Centro de Servicios al Contribuyente (exbolerama jardín).

2. En el interior del país: En los Centros Express de San Miguel y Santa Ana, situados respectivamente en: 6ª. Av. Nte, entre Calle Sirama y 2ª. Calle Ote. Departamento de San Miguel y en Carretera salida a Metapán Km. 67 contiguo Ctro. Penal de Apanteos, Departamento de Santa Ana.

3. En los Centros Express de Soyapango y Centro de Gobierno, ubicados respectivamente en: Urbanización Industrial San Pablo, Calle L-1 Nº 15, Soyapango y 13 Calle Pte. y 3ª. Av. Nte. No. 207, Centro de Gobierno, San Salvador.

INDICACIONES ESPECÍFICAS

Este formulario está conformado por cuatro Secciones: Sección A, Sección B, Sección C, Sección D

SECCION "A"

IDENTIFICACION DEL AUDITOR

En esta sección se identificará al auditor interesado en inscribirse en el Registro de auditores autorizados para emitir dictámenes sobre el cumplimiento de los beneficios de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios Internacionales que lleva esta Dirección General, sea persona natural o jurídica, anotando los datos siguientes: NIT, NRC, Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA) nombre completo del auditor interesado.

SECCION "B"

LUGAR SEÑALADO POR EL AUDITOR PARA OIR NOTIFICACIONES

En esta sección se señalará el lugar para oir notificaciones del auditor (ya sea persona natural o jurídica), indicando exactamente la calle o avenida, número de la oficina o casa, colonia, barrio, ciudad, municipio, departamento y cualquier dato adicional que complemente la dirección; así como el número de teléfono, fax y correo electrónico si existiere.

SECCION "C"

DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En esta sección se identificará al Representante legal de la firma auditora en el caso que sea persona jurídica anotando los datos siguientes: NIT, NRC, Número Registro del Consejo de Vigilancia, Número de autorización de la DGII y nombre completo. Para los casos en que el auditor solicitante sea persona jurídica, es necesario que su Representante Legal esté autorizado por la DGII.

SECCION "D"

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR AUDITOR

En esta sección se marcarán con una "X" los documentos presentados por el auditor. Así también, se anotará en la parte final de la sección el total de folios presentados, que incluirán inclusive el formulario de presentación.

La presentación del presente formulario deberá ser firmada por el auditor interesado y en el caso de personas jurídicas por el Representante Legal de la misma, quien deberá agregar su nombre, número de identificación tributaria y estampar sello que contenga el numero de registro asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría (Para personas jurídicas, se estampará el sello del Representante Legal y el de la sociedad).

En caso de que la solicitud no sea presentada personalmente por el auditor o Representante Legal de la firma Auditora, la firma consignada en la solicitud debe ser autenticada por notario. De igual manera la firma consignada en el escrito de autorización debe ser autenticada por notario.

La declaración jurada de no estar inhabilitado, que se anexa a la solicitud de autorización, debe contener firma autenticada ante notario y su fecha de elaboración y firma no debe ser superior a 15 días de antigüedad en relación a la fecha de presentación a la Administración Tributaria.

La Certificación del CVPCPA en la cual se hace constar que el auditor esta inscrito en el Registro de los Profesionales de la Contaduría Pública que lleva en Consejo, que esta autorizado para ejercer la función pública de la contaduría y que no esta inhabilitado para ejercer la función pública de Auditoría , en caso de no ser presentada en original podrá presentar fotocopia certificada por notario.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

FORMULARIO INFORME DE CARTA DE REPRESENTACION DEL DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES (L.S.I.)
(Art. 47 Literal f) de la referida Ley)

F-462 V1

NUMERO DE INFORME

A. IDENTIFICACION DEL AUDITOR NOMBRADO

01 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	02 NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE	03 N° REGISTRO DEL C.V.P.C.P.A.	04 NUMERO DE AUTORIZACION DGII

05 PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	06 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	07 NOMBRES

B. LUGAR SEÑALADO POR AUDITOR NOMBRADO PARA OIR NOTIFICACIONES

08 CALLE/AVENIDA	09 NUMERO	10 TELEFONO	11 FAX

12 COMPLEMENTO	13 COLONIA / BARRIO	

14 DEPARTAMENTO	15 MUNICIPIO	16 CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	17 DEPTO.	MUNICIPIO

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO

18 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	19 NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE	20 TIPO DE DICTAMEN	
		GENERAL	LIQUIDACION

21 PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	22 SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	23 NOMBRES

24 PERIODO DICTAMINADO							25 FECHA DE NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR		
DE	Día	Mes	Año	Al	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

26 FECHA DE INSCRIPCION DEL ACUERDO LIQUIDACION			27 FECHA DE INICIO DE AUDITORIA			28 FECHA DEL DICTAMEN		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

D. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL AUDITOR

	DOCUMENTOS		SI	N/A
29	DICTAMEN			
30	ANALISIS COMPARATIVO DE INGRESOS			
31	ANALISIS COMPARATIVO MENSUAL DE RETENCIONES DE LOS TRIBUTOS RELACIONADOS CON LAS VENTAS AL MERCADO NACIONAL			
32	ANALISIS COMPARATIVO DE COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL			
33	ANALISIS COMPARATIVO DE COMPRAS			
34	RETENCIONES DE TRIBUTOS RENTA E IVA PARA EL PERIODO DICTAMINADO (DECLARADOS Y DETERMINADOS POR AUDITORIA)			
35	DETALLE DE HALLAZGOS DETERMINADOS EN AUDITORIA			
36	OTROS ANEXOS (Detallar)			
37	TOTAL FOLIOS			

E. DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

	OBLIGACIONES VERIFICADAS	OBLIGACIONES FORMALES		OBLIGACIONES SUSTANTIVAS			CUANTIFICACION MONETARIA OBLIGACIONES SUSTANTIVAS NO SUBSANADAS VOLUNTARIAMENTE (IMPUESTO)
		SI CUMPLIO	NO CUMPLIO	SI CUMPLIO	NO CUMPLIO	CUANTIFICACION DE INCUMPLIMIENTOS SUBSANADOS VOLUNTARIAMENTE (IMPUESTO PAGADO MAS INTERESES)	
38	RENTA	39	40	41	42	43	44
45	IVA	46	47	48	49	50	51
52	RETENCIONES RENTA	53	54	55	56	57	58
59	RETENCIONES IVA	60	61	62	63	64	65
66	AFP	67	68	69	70	71	72
73	ISSS	74	75	76	77	78	79
80	Art. 22 de LSI	81	82	OBSERVACIONES O AMPLIACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS			
83	Art. 23 de LSI	84	85				
86	Art. 24 de LSI	87	88				
89	Art. 46 de LSI	90	91				
92	Art. 47 de LSI	93	94				

AUDITOR NOMBRADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA (FIRMA AUDITORA)	IDENTIFICACION DEL AUDITOR DESIGNADO POR PERSONA JURIDICA (FIRMA AUDITORA)	95 FECHA DE RECEPCION			96 UNIDAD RECEPTORA
		DIA	MES	AÑO	CODIGO
Nombres	Nombres				
Apellidos	Apellidos				
N°	N°				
	N° de autorización DGII				
Firma y sello	Firma y sello				

GUIA PARA LA ELABORACION DEL FORMULARIO INFORME DE CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY
DE SERVICIOS INTERNACIONALES
(Art. 47 literal f) de la referida Ley)

Esta Guía tiene por objeto facilitar a los Auditores nombrados para verificar las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios Internacionales, facilitar el llenado de este formulario, dicho formulario será utilizado tanto por personas jurídicas como por personas naturales.

INDICACIONES GENERALES

OFICINAS RECEPTORAS

1. Oficina Central, en la Unidad Dictamen Fiscal ubicada en la Torre 3, nivel 7, Ala "A", Condominio Tres Torres, Avenida Alvarado y Diagonal Centroamérica.

2. *En los Centros Express: Soyapango, ubicado en la Subdirección Grandes Contribuyentes respectivamente en: Urbanización Industrial San Pablo, Calle L-1 N° 15,* Soyapango y Centro de Gobierno, ubicado en la Subdirección Medianos Contribuyentes 13 Calle Poniente y 3ª. Av. Norte No. 207, San Salvador.

3. En el interior del país: En los Centros Express de Oriente y Occidente, situados respectivamente en: 6ª. Av. Norte entre Calle Sirama y 2ª. Calle Ote. de San Miguel y en Carretera salida a Metapán Km. 67 contiguo Centro Penal de Apanteos, Santa Ana.

INDICACIONES ESPECÍFICAS

Este formulario está conformado por cinco Secciones: Sección A, Sección B, Sección C, Sección D y Sección E

SECCION "A"

IDENTIFICACION DEL AUDITOR NOMBRADO

En esta sección se identificará al auditor nombrado para dictaminar, sea éste persona natural o jurídica, anotando los datos siguientes: NIT, NRC, Número de Registro del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública, Número de Autorización de la DGII y nombre completo del auditor nombrado para dictaminar.

SECCION "B"

LUGAR SEÑALADO POR EL AUDITOR NOMBRADO PARA OÍR NOTIFICACIONES
En esta sección se señalará el lugar para oír notificaciones informado por el auditor nombrado, indicando exactamente la calle o avenida, número de la oficina, colonia, barrio, ciudad, municipio, departamento y cualquier dato adicional que complemente la dirección; así como el número de teléfono, fax y correo electrónico si existiere.

SECCION "C"

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO

En esta sección se identificará al contribuyente dictaminado anotando los datos siguientes: NIT, NRC, tipo de dictamen presentado (General y Liquidación; **para efectos de identificar el tipo de dictamen se considerará como dictamen general, aquel diferente al de Liquidación**), ejercicio o periodos dictaminados, nombre completo de contribuyente dictaminado, fecha de nombramiento del auditor, fecha de inscripción del acuerdo de liquidación, fecha de inicio de la auditoría y fecha del Dictamen.

SECCION "D"

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL AUDITOR

En esta sección se marcarán con una "X" los documentos presentados por el auditor nombrado. En los casos en que No se presente un documento debido a su inaplicabilidad, se marcará con una "X" en la columna de "N/A"; así mismo, se anotará en la parte final de la sección el total de folios presentados, que incluirán inclusive el formulario de presentación

SECCION "E"

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

En esta sección se marcarán con una "X" las obligaciones formales y sustantivas cumplidas y no cumplidas por impuesto dictaminado como resultado de la venta de servicios beneficiados y venta de servicios prestados al mercado nacional, por retenciones efectuadas por el beneficiario o que le fueron realizadas al contribuyente dictaminado, las cotizaciones a la seguridad social y otras obligaciones específicas que aplicarán dependiendo de la actividad beneficiada que realicen los usuarios directos; además, se cuantificará monetariamente en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de los impuestos e intereses resultantes de los cumplimientos voluntarios producto de las recomendaciones del auditor; así como también, aquellos que no fuesen subsanados, ya sea porque el contribuyente mostró negativa a cumplir o por diferencias de criterios en la interpretación de las normativas legales; además en el apartado de observaciones o ampliaciones, el auditor podrá anotar brevemente cualquier otra información que estime conveniente, como por ejemplo: "El contribuyente incumplió con su obligación de enterar dentro del plazo legal las retenciones de ISSS y AFP correspondiente al período de octubre de 2008, al pagarlas extemporáneamente".

La presentación del Dictamen deberá ser firmada por el auditor nombrado y en el caso de personas jurídicas por el Representante Legal de la misma y por el auditor designado(o), quien deberá agregar su nombre, número de identificación tributaria, número de registro asignado por la Dirección General de Impuestos Internos y el número de registro asignado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

SOLICITUD PARA AUTORIZACION DE IMPRENTA

DL Nº 286 DIARIO OFICIAL Nº 143 DEL 31/07/82

01 Nº 0002613

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO DE REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE	
2	

USO EXCLUSIVO DGII NUMERO DE AUTORIZACION	
3	

FORM. 225

A-IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

PRIMER APELLIDO/RAZON SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES

B-NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA

	REGISTRO ALCALDIA Nº

C-DOMICILIO CASA MATRIZ O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL

D-IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	NIT

E-SI EL LOCAL ES ALQUILADO ANOTE NOMBRE Y NIT DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	NIT

F-DESCRIPCION DEL PROPIETARIO SOLO DE MAQUINARIAS DE IMPRENTA

	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR CONTABLE
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7	Otras No Detalladas				
8				TOTAL 6	

G-INFORMACION COMPLEMENTARIA

9	TOTAL DEL ACTIVO SEGUN ULTIMO BALANCE AL	7	
10	TOTAL DE VENTA EN LOS ULTIMOS DOCE MESES ANTERIORES	8	
11	NUMERO TOTAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA IMPRENTA	9	

USO EXCLUSIVO DE LA DGII

FECHA DE RECEPCION			UNIDAD RECEPTORA	
DIA	MES	AÑO	DEPTO	MUNICIPIO
10			15	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RECEPTOR

ORIGINAL : DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
COPIA : CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO

DISPOSICION LEGAL:

Autorizar nominativamente las imprentas facultadas para imprimir formularios legales, Art. 105 de la Ley.

INDICACIONES GENERALES:

1. Llenar el formulario a máquina o con letra de molde.

2.- Presentarlo en la Dirección General de Impuestos Internos, Sección Registro de Contribuyentes, San Salvador en el interior de la República, en las Delegaciones Fiscales Departamentales.

3.- Exigir Tarjeta de Registro del Contribuyente, y Cédula de Identidad Personal del contribuyente, Representante Legal o apoderado.

INDICACIONES ESPECIFICAS

4.- Sección A, B, C, D, y E:
Anotar los datos requeridos en forma clara y legible.

5.- Sección F:

Lineas 1 a la 6.- Individualizar en las lineas 1 a la 6 las máquinas de imprenta de mayor valor e importancia, que se tenga para la actividad impresora, y señalar sus datos y valor contable.

Linea 7.- Anotar el valor contable del resto del inventario de maquinarias de imprenta que posea.

Linea 8.- Registrar el total correspondiente a la sumatoria de las lineas anteriores.

6.- Sección G:

Linea 9.- Anotar el monto Total del Activo sin deducción alguna, según balance al..... (Indicar fecha).

Linea 10.- Anotar el Monto Total de las Ventas gravadas y exentas de los últimos doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Linea 11.- Registrar el total de obreros y empleados que trabajan en la imprenta. incluidas sucursales si hubiere.

FORMATO DE ESCRITO PERSONA JURIDICA

San Salvador, _____ de _____ de 200 ___

Señor (a)
Director (a) General de Impuestos Internos
Presente.

Yo, _____, con NIT _____,
y Documento único de Identidad Número _____actuando en calidad de
_____ de la (Empresa o Entidad)
_____con NIT _____ y
NRC _____ Ante usted expongo: _____
_____
_____
_____
_____
_____

Por lo que solicito: _____
_____
_____
_____
_____

Documentos anexos: _____
_____
_____
_____
_____

F._____

Firma Representante Legal y/o Apoderado

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

- Nombre completo de la persona jurídica.
- Indicar el número de NIT y el número de registro IVA (NRC) si está registrado.
- Deberá ser presentado por el Representante Legal o Apoderado (deberán acreditar la calidad con la que actúan), en caso que el escrito no fuere presentado por las personas señaladas la firma del escrito deberá estar autenticada ante notario.
- En diligencias de Transferencia de Bienes Raíces, Sucesiones y Donaciones, anotar el número de expediente y además el NIT del Donante o Causante.
- Si se adjuntan fotocopias de documentos en cumplimiento a prevención, deberán estar certificados por notario o presentar originales para confrontarlos.

ASOCIACIONES COOPERATIVAS, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES

- Adjuntar el Diario Oficial o Fotocopia Certificada del mismo, donde aparecen publicados, el acto constitutivo, los Estatutos de la entidad y el acuerdo donde se le otorga la personaría jurídica.
- Relación Nominal de los miembros que integran la entidad.
- Certificación del punto de acta de elección de los miembros del Directorio de la Entidad.
- Certificados de Afiliación a INSAFOCOOP o MAG.
- Presentar documentos originales con fotocopias para ser confrontadas en el Departamento donde se resolverán

Nota: No recibirán escritos que no cumplan con los requisitos indicados.

ESPACIO RESERVADO PARA OFICINA

Adjunta los siguientes Documentos:

☐ Escrituras Nos.	☐ Resoluciones
☐ Credencial	☐ Actas
☐ Diario Oficial	☐ Declaraciones
☐ Estatutos	☐ Certificaciones

☐ Otros : _____

_____

Total de folios: _____ Recibido por:

CONTROL DE ENTRADAS

Fecha:

Artículo	Fecha de entrada	Fecha de caducidad	Cantidad	Proveedor	Firma

CONTROL DE MERMAS

Fecha:

Artículo	Cantidad	Departamento	Motivo de la merma

FORMATO DE CONSUMO INTERNO

Fecha: Folio:
Departamento:

Artículo	Cantidad

Firma
(Solicitante)

Autorización

Observaciones _____